

Bogotá D.C., diciembre de 2025

Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META -Reparto-**

E. S. D.

**Referencia:** Protección de derechos e intereses colectivos.  
**Accionante:** Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia)  
**Accionados:** Nación - presidente de la República y otros.  
**Asunto:** Solicitud de protección de derechos e intereses colectivos

Cordial saludo:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** identificada con NIT 901.652.590-1, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales, la ciudadanía democrática y el gobierno constitucional en Colombia, representada en este acto por el suscrito representante legal, a través del presente escrito, presenta **ACCIÓN POPULAR** en contra del **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, el **MINISTERIO DE DEFENSA**, el **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, el **EJÉRCITO NACIONAL**, la **ARMADA NACIONAL**, la **POLICÍA NACIONAL** y la **GOBERNACIÓN DE GUAVIARE**, para la **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** a la paz, la seguridad pública, a la moralidad administrativa, al goce del espacio público, y a la utilización y defensa de los bienes de uso público de la población que habita el departamento de Guaviare.

<b>I. PARTES Y REPRESENTANTES .....</b>	<b>2</b>
1.1 Accionante.....	2
1.2 Accionadas .....	2
1.3 Entidades vinculadas .....	3
<b>II. ANOTACIÓN PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>III. HECHOS .....</b>	<b>5</b>
3.1 Expansión de grupos armados ilegales y deterioro del orden público en Guaviare.....	5
3.2 Individualización de las conductas de las entidades demandadas .....	12
<b>IV. DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS .....</b>	<b>15</b>
4.1 La vulneración del derecho colectivo a la paz.....	15
4.2 La vulneración del derecho colectivo a la seguridad pública.....	18
4.3 La vulneración a la moralidad administrativa .....	20
4.4 La vulneración al goce del espacio público, y la utilización y defensa de los bienes de uso público.....	27
4.5 La vulneración al derecho a la supervivencia colectiva de la comunidad.....	30
<b>V. AGOTAMIENTO DE LA SOLICITUD PREVIA .....</b>	<b>31</b>

<b>VI. PRETENSIONES .....</b>	<b>34</b>
<b>VII. MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA .....</b>	<b>35</b>
7.1 Requisitos de procedencia .....	35
7.2 Solicitud de medida cautelar .....	37
<b>VIII. COMPETENCIA.....</b>	<b>38</b>
<b>IX. PRUEBAS Y OFICIOS.....</b>	<b>39</b>
<b>X. NOTIFICACIONES.....</b>	<b>42</b>

## I. PARTES Y REPRESENTANTES

### 1.1 Accionante:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, representada en este acto por el suscrito representante legal.

### 1.2 Accionadas:

Las entidades presuntamente responsables de la vulneración, peligro y amenaza de los derechos colectivos, son las siguientes:

- **El presidente de la República**, Gustavo Francisco Petro Urrego o quien haga sus veces. Sede y notificaciones físicas: Palacio de Nariño, Calle 7 No. 6-54, Bogotá D.C., Colombia. Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)

Se manifiesta que no existe publicación oficial en el sitio institucional de un correo exclusivo de notificaciones judiciales del presidente; por lo tanto, se indica el correo anterior como canal institucional de notificaciones judiciales, el cual se encuentra en el apartado de notificaciones judiciales de página web de presidencia y en el apartado de notificaciones judiciales de la sección del DAPRE en la misma página web.

**Representación judicial:** Para efectos de representación judicial exclusivamente del presidente de la República, notifíquese al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE (Secretaría Jurídica de la Presidencia), en virtud de la delegación efectuada por el presidente al secretario jurídico (Decreto 245 de 19 de febrero de 2019) y de la función de la Secretaría Jurídica de representar judicial y extrajudicialmente a la Presidencia de la República (artículo 13, numeral. 11, del Decreto 2647 de 2022).

- **Nación - Ministerio del Interior:** representada legalmente por Armando Alberto Benedetti Villanueva o quien haga sus veces. Dirección: Carrera 8 No. 7 - 83. Bogotá, D.C. Teléfono: (601) 242 7400 ext. 6626. Correo: [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)
- **Nación - Ministerio de Defensa:** representada legalmente por Pedro Arnulfo Sánchez Suárez o quien haga a sus veces. Dirección: Carrera 54 N.º 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia. Teléfono: (601) 315 0111. Correo: [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

- **Comando General de las Fuerzas Militares:** representado legalmente por el Almirante Francisco Hernando Cubides Granados o quien haga a sus veces. Dirección: Carrera 54 N.º 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia. Teléfono: +57 (601)5804826. Correo: [notificacionjudicial@cgfm.mil.co](mailto:notificacionjudicial@cgfm.mil.co)
- **Ejército Nacional de Colombia:** representado legalmente por el General Luis Emilio Cardozo Santamaría o quien haga a sus veces. Dirección: Carrera 54 N.º 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia. Teléfono: +57 (601) 2220950. Correo: [sac@ejercito.mil.co](mailto:sac@ejercito.mil.co)
- **Armada Nacional de Colombia:** representado legalmente por el Almirante Juan Ricardo Rozo Obregón o quien haga a sus veces. Dirección: Carrera 54 N.º 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia. Teléfono: (601) 3692000. Correo: [digej@armada.mil.com](mailto:digej@armada.mil.com)
- **Policía Nacional de Colombia:** representado legalmente por el Brigadier General Carlos Fernando Triana Beltrán o quien haga a sus veces. Dirección: Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia. Teléfono: 018000 910112. Correo: [denar.notificacion@policia.gov.co](mailto:denar.notificacion@policia.gov.co)
- **Gobernación de Guaviare:** representada legalmente por Yeison Ferney Rojas Martínez. Dirección: Carrera 24 N° 7 - 81 San José de Guaviare, Guaviare. Teléfono: (+57) 318 3511088. Correo: [notificacionjudicial@guaviare.gov.co](mailto:notificacionjudicial@guaviare.gov.co)

### 1.3 Entidades vinculadas:

Se solicita vincular al presente medio de control, como tercero con interés directo en el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), aplicable por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, el cual dispone: "*[q]ue se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso*":

- **Defensoría del Pueblo:** representada legalmente por Iris Marín Ortiz o quien haga sus veces. Dirección: Calle 55 No. 10-32 Bogotá D.C. Teléfono: 3144000. Correo: [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)
- **Procuraduría General de la Nación:** representada legalmente por Gregorio Eljach Pacheco o por quien haga sus veces. Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C. Teléfono: 6015878750. Correo: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)
- **Alcaldía de Calamar:** representada legalmente por Farid Camilo Castaño García. Dirección: Carrera 7 # 8-09 Barrio Octavio Vargas Cuellar. Teléfono: 3175385306. Correo: [notificacionjudicial@calamar-guaviare.gov.co](mailto:notificacionjudicial@calamar-guaviare.gov.co)
- **Alcaldía de El Retorno:** representada legalmente por Jhonny Jaiber Casanova López. Dirección: Centro Administrativo Municipal Calle 13 # 7 – 13, Barrio El Centro. Teléfono: 3212910218. Correo: [notificacionjudicial@elretorno-guaviare.gov.co](mailto:notificacionjudicial@elretorno-guaviare.gov.co)
- **Alcaldía de Miraflores:** representada legalmente por Edwin Iovanni Díaz. Dirección: Calle 5 N° 10-25 Barrio Chino-Miraflores-Guaviare. Teléfono: 3114914366. Correo: [juridica@miraflores-guaviare.gov.co](mailto:juridica@miraflores-guaviare.gov.co)

- **Alcaldía de San José de Guaviare:** representada legalmente por Willy Alejandro Rodríguez Rojas. Dirección: Calle 8 # 23 - 87, barrio El Centro. Teléfono: 3143305890. Correo: [notificacionjudicial@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co)

## II. ANOTACIÓN PRELIMINAR

La presente acción popular tiene por objeto garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público de los habitantes del departamento de Guaviare.

De conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución, el presidente de la República, como jefe de las Fuerzas Armadas, debe mantener y restablecer el orden público. A su vez, el ministro de Defensa, según el artículo 3 del Decreto 1874 de 2021, dirige operativa y administrativamente las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, garantizando el orden constitucional y la convivencia democrática bajo las órdenes del presidente. El Decreto 2893 de 2011 asigna al Ministerio del Interior la tarea de proteger los derechos humanos, prevenir su violación, asegurar el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario y proteger a las comunidades indígenas. Por su parte, el artículo 217 de la Constitución establece que las Fuerzas Militares deben defender la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional. En consecuencia, las omisiones en la protección de derechos colectivos son atribuibles a estas autoridades nacionales.

El departamento del Guaviare enfrenta un deterioro sostenido de la seguridad. Desde 2022, con el inicio de los diálogos de paz y los ceses al fuego con el Estado Mayor Central -hoy Estado Mayor Bloques y Frentes-, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), Segunda Marquetalia y otros grupos armados, la violencia se intensificó. En 2023, la fractura interna del EMC derivó en enfrentamientos entre estructuras y en mayor control sobre las comunidades. Para el 2024 y con mayor fuerza en 2025, el departamento se convirtió en escenario de disputa entre el Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez y las estructuras comandadas por “Calarcá Córdoba”, consolidando un dominio armado ante la ausencia de control efectivo del Estado. Esta situación ha sido advertida de forma reiterada por la Defensoría del Pueblo.

Las omisiones institucionales han permitido que estos grupos armados incrementen su presencia y capacidad bélica, generando expansión territorial, uso de armas prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario, imposición de sistemas de control social, hostigamientos contra la Fuerza Pública, confinamientos, restricciones a la movilidad, masacres y desplazamientos forzados, entre otras graves vulneraciones de derechos.

A lo anterior se suma la falta de medidas oportunas y eficaces para preservar el orden público y proteger a la población civil frente a los incumplimientos de los acuerdos parciales por parte de los grupos armados, y la omisión de evaluaciones periódicas en el marco del “*Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación del cese al fuego*” o del recientemente creado “*grupo de evaluación política*”.

Organismos nacionales e internacionales, como la Defensoría del Pueblo y la Organización de Naciones Unidas han verificado la persistencia de conductas delictivas por parte de los grupos armados ilegales y la insuficiente respuesta estatal ante la agudización del conflicto armado en el territorio.

Esta acción popular no busca cuestionar el mecanismo de negociación como instrumento legítimo para alcanzar la paz, sino evitar que, bajo el pretexto del diálogo, se siga permitiendo la expansión territorial y las violaciones de derechos colectivos por parte de estructuras armadas ilegales. En

consecuencia, esta acción popular busca que las entidades demandadas adopten medidas urgentes y eficaces que impidan la consolidación de escenarios de violencia similares a aquellos que en otras regiones han requerido la declaratoria de estados de excepción, y que garanticen de manera efectiva los derechos colectivos de la población de Guaviare.

### III. HECHOS

#### 3.1 Expansión de grupos armados ilegales y deterioro del orden público en Guaviare:

1. El departamento de Guaviare, especialmente los municipios de Calamar, El Retorno, Miraflores y San José de Guaviare, donde se encuentran los resguardos indígenas Guayabero, Sikuani, el resguardo indígena Nukak y Llanos del Yarí Yaguara II, enfrenta una situación de riesgo inminente derivada de la confrontación armada entre las estructuras disidentes de las extintas FARC-EP, cuyas acciones han generado graves afectaciones a la población civil.
2. El contexto territorial del departamento se caracteriza por la presencia de extensas selvas y ríos navegables que comunican con los departamentos de Meta, Vichada, Guainía, Caquetá y Vaupés, y corredores fluviales que facilitan el acceso hacia Venezuela y Brasil. Tales condiciones geográficas han sido aprovechadas por grupos armados para fortalecer actividades ilícitas y ejercer control sobre comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas.
3. El 13 de enero de 2023, la Defensoría del Pueblo emitió el Comunicado No. 6 en el que llamó la atención por la falta de una respuesta adecuada frente a las vulneraciones que sufren las comunidades del departamento de Guaviare. El ente de control constató que el Gobierno nacional no ha adoptado medidas de prevención, lo que agrava el riesgo de violaciones a los derechos humanos de poblaciones indígenas, campesinas y rurales. De igual forma, exigió una actuación urgente, prioritaria y coordinada del Estado para garantizar la protección, prevención y garantía de derechos fundamentales en la región<sup>1</sup>(Anexo 3.13)

Sin embargo, las actionadas continúan sin adoptar acciones suficientes para proteger a la población civil y garantizar las condiciones mínimas de seguridad.

4. El 30 de marzo de 2023, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana No. 012-23 en la que alertó el escenario de riesgo en los municipios de Calamar, El Retorno, Miraflores y San José de Guaviare (Guaviare) derivados de la escalada de violencia provocada por la disputa armada, originada en la fragmentación o división dentro de la facción disidente del Frente Primero *"Armando Ríos"* de las FARC-EP:

*"Entre los hechos que la Defensoría del Pueblo ha tenido conocimiento durante los dos primeros meses del año, tiene que ver con la presencia de hombres armados con pistolas, que se transportaban en una motocicleta, recorriendo la carretera conocida como Trocha la Ganadera, pasando por cada uno de los negocios, exigiendo el pago de extorsiones a cada uno de los comerciantes (un impuesto de guerra, según ellos). Mientras hacían el cobro de la extorsión, les informaron a sus víctimas que ellos eran los "nuevos dueños del área y que quedaba absolutamente prohibido seguir pagando impuestos al grupo armado conocido como Frente Primero Armando Ríos". También, se presentaron como integrantes del nuevo "Frente Primero Armando Ríos" de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo – "FARCEP Marquetalia Bolivariano" comisión "Rodrigo Reyes".*

<sup>1</sup> Defensoría del Pueblo. Comunicado 6: "Defensoría del Pueblo llama la atención a entidades del Estado por la falta de respuesta a vulneraciones de comunidades en Guaviare". Tomado de: <https://www.defensoria.gov.co/-/defensoría-del-pueblo-llama-la- atención-a-entidades-del-estado-por-la-falta-de-respuesta-a-vulneraciones-de-comunidades-en-guaviare> (Anexo 3.13).

El ente de control constató que: *(i)* a pesar de la política de Paz Total, las comunidades campesinas de Guaviare perciben un aumento de abusos y violaciones a los derechos humanos desde el anuncio de los procesos de diálogos; *(ii)* el territorio y las comunidades padecen la fragmentación de la estructura del Frente Primero “Armando Ríos” de las FARC-EP, lo que genera enfrentamientos armados en los cuatro municipios del departamento; *(iii)* la violencia continúa incluso durante el cese al fuego bilateral entre el Gobierno y el Estado Mayor Central, pese a llamados públicos a suspender hostilidades; *(iv)* las estructuras armadas continúan actuando con libertad y control territorial como consecuencia del cese al fuego.

La Alerta Temprana enfatizó en que “*de no tomarse las medidas correctivas necesarias, la población civil y los grupos más vulnerables del departamento, se verían sumidos en una profunda crisis humanitaria, lo que significaría un deterioro para sus familias y la sociedad*”. (Anexo 3.1)

A pesar del alto riesgo advertido, las autoridades competentes no adoptaron acciones suficientes para contrarrestar la expansión de los grupos armados, garantizar el orden público y proteger a la población civil.

5. El 08 de julio de 2023, la Defensoría del Pueblo emitió el Comunicado No. 243, en el cual constató que, en los meses de mayo y junio del 2023 -y en medio del cese al fuego bilateral acordado con la Segunda Marquetalia y el Estado Mayor Central-, se perpetraron 48 acciones violentas en contra de la población civil del departamento tales como: detonación de artefactos explosivos, constreñir a la ciudadanía a asistir a reuniones, instalación de pancartas, envío de videos intimidantes o alusivos a los grupos armados, entre otros<sup>2</sup>. (Anexo 3.21).

A pesar del alto riesgo advertido, las autoridades competentes no adoptaron acciones suficientes para contrarrestar la expansión de los grupos armados, garantizar el orden público y proteger a la población civil.

6. El 8 de septiembre de 2023, la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) al presentar la evaluación de necesidades 2022-2023 concluyó que en el departamento de Guaviare persisten factores críticos de riesgo asociados a la presencia de “*Grupos Armados No Estatales*”, lo que representa un riesgo humanitario contra la población civil (Anexo 3.11).

Esta situación ha generado desplazamientos masivos y restricciones a la movilidad, sin que se evidencien acciones suficientes de las autoridades accionadas para garantizar el orden público y proteger a la población civil.

7. El 20 de octubre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación ante la alarmante y continuada violencia dirigida a defensores de derechos humanos durante el segundo cuatrimestre del 2023, e hizo un llamado al Estado para tomar medidas para prevenir e investigar los hechos y sancionar a los responsables. La Comisión señaló los asesinatos de

---

<sup>2</sup> Defensoría del Pueblo. “*Grupos armados ilegales realizaron 48 violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH durante cese al fuego, entre mayo y junio*”. <https://www.defensoria.gov.co/-/grupos-armados-ilegales-realizaron-48-violaciones-a-los-derechos-humanos-e-infracciones-al-dih-durante-cese-al-fuego-entre-mayo-y-junio> (Anexo 3.21).

los líderes indígenas y sociales, entre ellos Yenifer Córdoba Henoa en Calamar, Guaviare<sup>3</sup>. (Anexo 3.12).

Desconociendo los riesgos advertidos, las autoridades colombianas no han adoptado acciones suficientes para contrarrestar la expansión de los grupos armados y proteger a la población civil.

**8.** En diciembre de 2023, según un informe de la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), para el año 2023 se registraron: 21 eventos de restricción a la movilidad y al acceso humanitario en el departamento de Guaviare, 884 personas fueron víctimas de desplazamiento forzado y 2.515 enfrentaron restricciones a la movilidad en los municipios de San José de Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores. El informe advierte que esta situación afecta de manera particular a las comunidades étnicas Nukak y Jiw, así como a la población campesina de la región, quienes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad<sup>4</sup>. (Anexo 3.2).

Desconociendo el riesgo advertido, no se adoptaron acciones suficientes por parte de las accionadas para contrarrestar la expansión de los referidos grupos armados, garantizar el orden público y proteger a la población civil.

**9.** El 5 de enero de 2024, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, se instaló el Mecanismo Regional de Veeduría, Monitoreo y Verificación (MVMV) – Región Oriental y Amazónica para el cumplimiento del cese al fuego bilateral entre el Gobierno Nacional y el Estado Mayor Central de las FARC-EP, con cobertura en el departamento del Guaviare. Este mecanismo tiene como función verificar los compromisos del cese y operar como instancia preventiva ante choques entre las partes y daños o violaciones de derechos a la población civil<sup>5</sup> (Anexo 3.27).

A pesar de su instalación, no existe evidencia de que el referido mecanismo esté ejerciendo una verificación efectiva en el territorio, ni que haya logrado prevenir incidentes armados, proteger a la población civil o generar alertas tempranas operativas frente al deterioro de la seguridad en el departamento del Guaviare. Esta inactividad ha dejado sin respaldo los compromisos del cese al fuego y ha permitido que los hechos de violencia se perpetúen sin un sistema de monitoreo y respuesta por parte del Estado.

**10.** El 30 de enero de 2024, la Defensoría del Pueblo publicó el “*Balance Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*”<sup>6</sup> en el que se detallaron las amenazas a la seguridad y orden público por parte, entre otros, de la estructura armada Estado Mayor Central de las FARC EP en el transcurso del cese al fuego bilateral. (Anexo 3.22). En este se constató que el Estado Mayor Central ha cometido el mayor despliegue bélico y criminal a lo largo del cese al fuego bilateral, en tanto, “se le

<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “CIDH advierte persistencia de la alarmante violencia contra personas defensoras en el segundo cuatrimestre de 2023”. Tomado de: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/248.asp> (Anexo 3.12).

<sup>4</sup> Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios - OCHA. “Colombia: Briefing departamental. Guaviare, Enero a Diciembre de 2023”. Tomado de: <https://www.unocha.org/publications/report/colombia/colombia-briefing-departamental-guaviare-enero-diciembre-2023> (Anexo 3.2).

<sup>5</sup> RTVC, “Se instala el Mecanismo Regional de Monitoreo y Verificación en Meta para diálogos con Estado Mayor Central”. Tomado de: <https://www.radionacional.co/actualidad/politica/instalacion-mecanismo-regional-de-monitoreo-y-verificacion-en-meta-2024> (Anexo 3.27).

<sup>6</sup> Defensoría del Pueblo. “*Balance Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*”. Tomado de: <https://www.defensoria.gov.co/-/balance-del-cese-al-fuego-en-el-%C3%BAltimo-a%C3%B1o-no-evidencia-verdaderos-gestos-de-paz-de-los-grupos-armados> (Anexo 3.22).

adjudica la mayoría de violaciones frontales al cese al fuego, con una participación en el 94% de los hechos (32 de 34)”<sup>7</sup> (Anexo 3.24).

**11.** En febrero de 2024, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz – INDEPAZ presentó el estudio “[e]l accionar de los grupos armados en el contexto de la paz total”. En este corroboró que, en la vigencia del 2023, el Estado Mayor Central perpetró 6 acciones bélicas contra la población civil que habita el departamento de Guaviare (Anexo 3.23).

**12.** El 18 de marzo de 2024, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana No. 007 de 2024 en los municipios de Calamar, El Retorno, Miraflores y San José del Guaviare. En esta: *(i)* indicó que en el departamento del Guaviare persiste un alto nivel de riesgo para líderes sociales, comunidades indígenas, campesinas y mujeres que desarrollan actividades de protección ambiental; *(ii)* señaló que, existe un control hegemónico de estructuras armadas ilegales en la zona, donde confluyen el sur del Meta, parte del Caquetá y el Guaviare; *(iii)* el control territorial se agudiza con actuaciones de deforestación, economías ilícitas y disputas, lo que expone a las comunidades a amenazas, presiones, reclutamiento, restricciones a la movilidad y posibles desplazamientos. Lo anterior, ha causado graves vulneraciones a los derechos colectivos. (Anexo 3.3).

La combinación de factores como aislamiento geográfico, presencia armada y actividades extractivas ilegales ha incrementado la vulnerabilidad de la población, sin que se evidencien acciones suficientes de las autoridades accionadas para garantizar el orden público y proteger a la población civil.

**13.** El 6 de diciembre de 2024, la Defensoría del Pueblo alertó sobre el deterioro de la situación de orden público en varios departamentos, incluido Guaviare. El 2 de diciembre de ese mismo mes, tuvo lugar una masacre de cuatro personas, incluyendo a un operador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la vereda Puerto Cumare en el municipio de El Retorno<sup>8</sup>. (Anexo 3.4)

**14.** El 4 de diciembre de 2024, el Alto Comisionado para la Paz<sup>9</sup> confirmó el fracaso del cese al fuego para garantizar la paz en los territorios. Por su parte, el entonces ministro de Defensa, Iván Velásquez, manifestó que la suspensión de órdenes de captura está generando impunidad (Anexo 3.25).

Lo anterior constata que, aún cuando los miembros de grupos al margen de la ley suscriben acuerdos de cese al fuego, estos compromisos son frecuentemente vulnerados, generando una grave afectación a los derechos colectivos de la población civil.

**15.** El 22 de enero de 2025, la Defensoría del Pueblo emitió la AT No. 001 de 2025<sup>10</sup>, por medio de la cual advirtió de los graves riesgos para la población que habita los municipios de San José de Guaviare, Calamar, El Retorno, derivados de la expansión y posible confrontación armada entre grupos disidentes de las FARC-EP bajo el mando de ‘Calarcá Córdoba’ contra el mando de alias ‘Iván Mordisco’, producto de la fragmentación del denominado Estado Mayor Central. (Anexo 3.5)

<sup>7</sup> Entrevista al Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Assis en la socialización del “Balance Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”. (Anexo 3.24).

<sup>8</sup> Defensoría del Pueblo. “Defensoría del Pueblo denuncia graves afectaciones a causa de violencia organizada en varias regiones del país”. Tomado de: <https://www.defensoria.gov.co/-/defensori%CC%81a-del-pueblo-denuncia-graves-afectaciones-a-causa-violencia-organizada-en-varias-regiones-del-pai%CC%81s> (Anexo 3.4).

<sup>9</sup> El Tiempo. ‘Los ceses al fuego fracasaron’: Otty Patiño e Iván Velásquez sobre procesos con grupos armados”. Tomado de: <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/la-paz-necesita-seguridad-ivan-velasquez-y-otty-patino-sobre-procesos-con-grupos-armados-3406073> (Anexo 3.25).

<sup>10</sup> Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana No. 1 de 2025. (Anexo 3.5).

La entidad sostuvo que “*en adición, se encuentran en riesgo ALTO en CLAVE DE PREVENCIÓN TEMPRANA otros escenarios donde es factible que se produzcan nuevas disputas o se expandan las ya existentes en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guaviare, Meta, Huila y el municipio de Piamonte en Cauca*”. Así mismo, manifestó que:

- En el Guaviare se registra una disputa armada entre facciones disidentes de las antiguas FARC-EP, bajo los mandos de alias ‘Calarcá Córdoba’ y alias ‘Iván Mordisco’.
- Esta confrontación surge como consecuencia de la fragmentación del denominado “Estado Mayor Central”, lo que genera una expansión de operaciones, incursiones y control territorial en la región de Guaviare.
- Las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes en estas zonas de Guaviare se enfrentan a amenazas graves como homicidios selectivos, desplazamientos forzados, confinamientos. (Anexo 3.5)

A pesar de los altos niveles de riesgo advertido, no se adoptaron acciones suficientes por parte de las accionadas para contrarrestar la expansión de los grupos armados y proteger a la población civil.

**16.** El 16 de febrero de 2025, la Defensoría del Pueblo reportó que los enfrentamientos entre el grupo al margen de la ley liderado por ‘Iván Mordisco’ y el liderado por alias ‘Calarcá’ han causado el confinamiento de comunidades indígenas y el desplazamiento de al menos 860 personas de la región<sup>11</sup>. (Anexo 3.17)

**17.** El 27 de abril de 2025, el pelotón del Batallón de Infantería No. 22 Joaquín París, encargado de la seguridad de los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (AETCR) de Charras, en Guaviare, fue atacado por integrantes del grupo ilegal Jorge Suárez Briceño (Anexo 3.26). Este ataque se presentó en vigencia el Decreto 488 de 2025 que ordenó el cese al fuego en contra del Estado Mayor de los Bloques Magdalena Medio “Comandante Gentil Duarte”, “Comandante Jorge Suárez Briceño” y Frente “Raúl Reyes” de las FARC-EP.

**18.** El 2 de junio de 2025, la Defensoría del Pueblo manifestó que “*nuevamente, el departamento de Guaviare enfrenta una crisis humanitaria que refleja la persistencia de las dinámicas de violencia y vulneración de derechos que hemos advertido en los últimos meses: hay personas desaparecidas, menores de edad reclutados y asesinados, y hoy más de 10.000 personas están confinadas por confrontaciones entre las disidencias al mando de alias Iván Mordisco y las de alias Calarcá, hechos que ya habían sido advertidos en la AT 001 de enero de este año*”<sup>12</sup>. (Anexo 3.8).

**19.** El 11 de junio de 2025, la Defensoría del Pueblo advirtió sobre la crítica situación humanitaria y de seguridad que enfrentan las comunidades del departamento de Guaviare, especialmente en el corregimiento Charras Boquerón (San José de Guaviare) y el caserío La Paz (El Retorno), como consecuencia del recrudecimiento del conflicto armado entre estructuras disidentes de las extintas FARC-EP.

<sup>11</sup> Defensoría del Pueblo. Emergencias humanitarias en Colombia hoy. Tomado de: <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/3085684/CRISIS+HUMANITARIA+ENERO+FEBRERO+2025.pdf/5d3cdcac-2859-fc24-5e89-03671a55cd46?t=1739798738522>

<sup>12</sup> Defensoría del Pueblo. “Pronunciamiento sobre situación en el Guaviare”. Tomado de: <https://www.defensoria.gov.co/-/pronunciamiento-sobre-situación-en-el-guaviare> (Anexo 3.17).

Pese al riesgo advertido, las autoridades no adoptaron acciones suficientes para contrarrestar la expansión de los grupos armados y proteger a la población civil, tal como lo menciona la Defensoría del Pueblo en su comunicado: “*pese a los llamados realizados, no se adoptaron las acciones de prevención necesarias, y hoy se están materializando graves vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH)*”. (Anexo 3.7).

**20.** El 8 de julio de 2025, la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) dio a conocer su preocupación por las crecientes restricciones al acceso humanitario en Colombia. En este informe se constató que, desde el 18 de junio en el departamento del Guaviare, “*un grupo armado no estatal ha impuesto una prohibición explícita a la presencia del personal de la ONU. Esta medida ha obligado a al menos nueve agencias del Sistema de Naciones Unidas a suspender sus misiones en el terreno, afectando directamente a más de 290.000 personas en Cauca y a más de 35.000 en Guaviare, quienes han visto interrumpidas iniciativas humanitarias, de desarrollo y de construcción de paz. Varias ONGs nacionales e internacionales también se han visto afectadas por la restricción*” -Negrilla fuera de texto-. (Anexo 3.16)

**21.** En una entrevista del 24 julio de 2025 el alcalde de San José de Guaviare, Willy Rodríguez, indicó:

*“Desde que iniciamos este periodo de gobierno, los alcaldes locales de Guaviare no hemos encontrado ni el respaldo del gobierno ni el acompañamiento en situaciones tan complejas como las que estamos viviendo. En el Guaviare, históricamente, no se había presentado la disputa entre dos grupos irregulares como es la del grupo de alias ‘Irán Mordisco’ y el de alias ‘Calarcá’.*

*Uno esperaría que este gobierno que habló de la paz total hubiese permitido excluir a la comunidad de esa situación de enfrentamiento, pero también que hiciera presencia en términos de negociación. Yo sé que en lo local ambos grupos pretenden buscar escenarios de diálogo.*

*No hubo esa intención cuando arrancamos el periodo y mucho menos ahora, a pesar de que hemos advertido reiteradamente los efectos y los atentados que han ocurrido. En San José, por ejemplo, hubo una masacre en el sector de Barranco Colorado; el ataque de grupos de disidencias a la Fuerza Pública en Guanapalo, con ocho soldados asesinados; en el municipio de Calamar ocho personas que se dedican a labores propias de su oficio ganadero, gente del territorio que uno conoce, fueron encontradas en una fosa común. Recientemente, aquí en San José, el atentado a un periodista, un habitante de acá que lleva más de 20 años laborando en una cadena radial y que por las informaciones que reporta venía siendo amenazado.*

*Ahí es donde me refiero a que el gobierno no acompaña, no respalda ninguna iniciativa. Las dos veces que ha estado el presidente aquí en Guaviare no se ha dado ni la oportunidad de reunirnos. Simplemente viene, da un discurso en poemas y se va. Pero tangiblemente no hay el apoyo a los entes territoriales.*

*Nosotros formulamos varios proyectos el año pasado entre los cuatro alcaldes del Departamento, y ninguno de los proyectos ha sido respaldado en la gestión o en la consecución de recursos. Son proyectos significativos, de vías, de infraestructura y otros también de orden social. Ahí es donde me refiero a que no ha existido el apoyo del gobierno a esta región”<sup>13</sup> -Negrilla fuera de texto-. (Anexo 3.9)*

**22.** El 26 de agosto de 2025, el ministro de Defensa Nacional, Pedro Sánchez, informó del secuestro de 33 soldados retenidos en la zona rural de El Retorno, Guaviare por parte de unas personas vestidas

<sup>13</sup> La Silla Vacía. “PETRO VIENE, DA UN DISCURSO EN POEMAS Y SE VA”: ALCALDE DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE”. Tomado de: <https://www.lasillavacia.com/silla-amazonia/confrontar-no-es-la-salida-alcalde-de-san-jose-del-guaviare-pide-negociar-con-disidencias/> (Anexo 3.9).

de civil quienes exigían “*la entrega del cuerpo de uno de los diez muertos en desarrollo de la operación militar el pasado domingo*”<sup>14</sup>. (Anexo 3.15)

A pesar de la gravedad de la situación, no se evidencian acciones efectivas u oportunas de las entidades accionadas para proteger a las fuerzas militares, ni prevenir vulneraciones de derechos humanos hacia la población civil.

**23.** El 14 de octubre de 2025, el alcalde de Calamar, Farid Camilo Castaño, fue víctima de un atentado con drones contra su vivienda. Como consecuencia tres personas resultaron heridas, entre ellas su hermano y su madre. En un comunicado el alcalde hizo un llamado urgente al presidente de la República para que “*pongan sus ojos en Calamar y no abandonen el territorio*”<sup>15</sup>. (Anexo 3.14).

**24.** Las instalaciones del Batallón de Infantería de Selva No. 24 (BISAN 24) y la Estación de Policía municipal, fueron objeto de ataques con explosivos. (Anexo 3.20).

Lo anterior constata la vulneración a los derechos colectivos a la seguridad pública, la paz y al espacio público, así como la falta de acciones efectivas por parte de las accionadas para asegurar su protección.

**25.** El 3 de noviembre de 2025, la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) publicó un informe sobre la situación humanitaria en el departamento del Guaviare, primer semestre. Se advirtió un incremento significativo de las acciones violentas derivadas de la reconfiguración del conflicto armado desde 2024, incluyendo enfrentamientos, homicidios y masacres que afectaron principalmente a comunidades indígenas y campesinas en zonas rurales.

La OCHA destacó que 12.601 personas fueron víctimas de confinamiento y más de 32.000 enfrentaron restricciones a la movilidad por un paro armado, lo que ocasionó graves barreras de acceso a salud, educación, alimentación y transporte en San José de Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores. (Anexo 3.10)

A pesar de las múltiples advertencias, las autoridades accionadas no adoptaron medidas suficientes para proteger a la población civil, ni para mitigar la situación humanitaria en las zonas afectadas.

**26.** El 15 de noviembre de 2025, las Fuerzas Militares desarrollaron una operación en el Guaviare contra las disidencias de “Iván Mordisco”. Como consecuencia, miembros del Estado Mayor Central, que habrían sido reclutados forzosamente, fallecieron tras el ataque<sup>16</sup>. (Anexo 3.6)

**27.** El 19 de noviembre de 2025, en una alocución, el presidente de la República presentó un contexto de seguridad en el departamento de Guaviare, en el que confirmó el escalamiento del conflicto armado: “*la zona de crecimiento de la violencia es mayor a la zona de disminución, en términos de homicidio intencional del 2024 al 2025 creció en un 34,6% en toda la zona, en términos de masacre creció en un 250%, de 8 a 28 masacres en solo un año, en términos de secuestro creció 450%, en términos de trata de personas*

<sup>14</sup> @PedroSanchezCol. 26 de agosto de 2025 1:02pm. Tomado de: <https://x.com/PedroSanchezCol/status/1960402362557735322> (Anexo 3.15).

<sup>15</sup> Comunicado Alcaldía Calamar Guaviare. Tomado de: <https://www.facebook.com/reel/801160602914989> (Anexo 3.14).

<sup>16</sup> Defensoría del Pueblo. “El principio de humanidad debe prevalecer por encima de la guerra: Defensoría del Pueblo”. Tomado de: <https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/el-principio-de-humanidad-debe-prevalecer-por-encima-de-la-guerra-defensoria-del-pueblo?redirect=%2F>

creció un 220%, en términos de desplazamiento creció un 213%, el confinamiento a la población creció un 46%, es decir, casi todos los hechos de violación al Derecho Internacional Humanitario crecieron”<sup>17</sup>. (Anexo 3.18)

A pesar de esta grave situación, que es de conocimiento del presidente de la República, el mandatario no ha desplegado acciones, ni adoptado medidas suficientes para garantizar la protección de la población civil ni para mitigar la violencia sistemática en el departamento y garantizar el control territorial.

### 3.2 Individualización de las conductas de las entidades demandadas:

A continuación, se presentan de forma individualizada las conductas y omisiones realizadas por el Estado en cabeza de las entidades accionadas:

#### 3.2.1 Presidente de la República y Ministerio de Defensa:

Para el caso que nos ocupa, el presidente de la República y el Ministerio de Defensa afectan los derechos colectivos de los habitantes del departamento de Guaviare por las siguientes acciones y omisiones:

i. Expedir actos que han decretado cese al fuego y zonas de ubicación temporal sin la capacidad para conservar o restablecer el orden público:

- Decreto 2656 de 2022 que ordenó la suspensión total de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros del Estado Mayor Central que participan en el proceso de paz a partir del 1 de enero de 2023, hasta el 30 de junio de 2023.
- Decreto 1640 de 2023 que ordenó la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía Nacional en contra de los integrantes del Estado Mayor Central de las FARC-EP entre el 10 de octubre de 2023 y el 16 de octubre de 2023.
- Decreto 1684 de 2023 en el que el presidente de la República y el ministro de Defensa Nacional decretaron nuevamente el cese al fuego bilateral y temporal entre el Gobierno nacional y el grupo guerrillero autodenominado Estado Mayor Central hasta el 15 de enero de 2024.
- Decreto 16 de 2024 que prorrogó el Cese al Fuego Bilateral entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor Central de las FARC-EP hasta el 15 de julio de 2024.
- Decreto 888 de 2024 que ordenó el Cese al Fuego Bilateral entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor de los Bloques Magdalena Medio Comandante Gentil Duarte, Comandante Jorge Suárez Briceño y Frente Raúl Reyes FARC - EP hasta el 15 de octubre de 2024.
- Decreto 1280 de 2024 que prorrogó el Cese al Fuego Bilateral entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor de los Bloques Magdalena Medio Comandante Gentil Duarte, Comandante Jorge Suárez Briceño y Frente Raúl Reyes FARC - EP hasta el 15 de abril de 2025.

<sup>17</sup> Alocución presidencial del 19 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=AF17kRjyVYI>

- Decreto 448 de 2025 que ordenó la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de Policía Nacional, en contra de los integrantes del Estado Mayor de los Bloques Magdalena Medio “Comandante Gentil Duarte”, “Comandante Jorge Suárez Briceño” y Frente “Raúl Reyes” FARC-EP, desde el 18 de abril de 2025 hasta el 18 de mayo de 2025.

ii. No implementar medidas efectivas que permitan hacer seguimiento al cumplimiento del cese al fuego por parte de los grupos al margen de la ley, y con esto permitir un despliegue masivo criminal en el departamento.

iii. Permitir la actuación de grupos armados ilegales, con la consecuente afectación de la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

iv. El presidente de la República omite cumplir sus funciones constitucionales, de “3. *Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República; 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*”. (Constitución art. 189)

v. El Ministerio de Defensa omite cumplir sus funciones de: “1. *coordinar y orientar el desarrollo de las políticas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática*”. (Decreto 1874 de 2021, artículo 3).

vi. Estas omisiones sumadas a los actos administrativos que decretan el cese al fuego y las zonas de ubicación temporal han permitido que, el Estado Mayor Central y otros grupos al margen de la ley, en sus diferentes estructuras, incrementen su presencia y acciones bélicas en el departamento de Guaviare, todo lo cual es la causa de la incertidumbre, zozobra, inseguridad, desplazamiento forzado y hostigamiento a la ciudadanía y la fuerza pública.

### 3.2.2 Ministerio del Interior:

El Ministerio del Interior omite su obligación legal de “*diseñar e implementar, de conformidad con la Ley, las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social; 5. Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y las autoridades departamentales y locales en lo que a estas corresponda; Formular y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado*” (Ley 489 de 1998).

Los grupos étnicos e indígenas que habitan el departamento de Guaviare ven vulnerados sus derechos colectivos frente a la omisión de actividades por parte del Estado y, en particular, por el Ministerio del Interior respecto de sus funciones de prevención de violaciones al Derecho Internacional Humanitario en el departamento y de factores que atentan contra el orden público interno.

### 3.2.5 Fuerzas Militares (Ejército Nacional y Armada Nacional):

Las Fuerzas Militares -Ejército Nacional y Armada Nacional- omiten el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en materia de defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del

territorio nacional y el orden constitucional (Constitución, artículo 217). La situación descrita en el departamento evidencia que la presencia del Ejército y la Armada resulta insuficiente para impedir el fortalecimiento de los grupos armados ilegales, su consolidación territorial, sus acciones violentas y el sometimiento de la población civil.

Pese a los llamados recurrentes de las comunidades, de las autoridades locales, de la Defensoría del Pueblo, de la Organización de las Naciones Unidas, entre otros, las Fuerzas Militares no han garantizado: *(i)* el control efectivo del territorio, *(ii)* la disuasión de la actividad criminal, *(iii)* la prevención de delitos contra la comunidad que habita en el departamento de Guaviare, tales como: masacres, homicidios selectivos, confinamientos y desplazamientos forzados, y *(iv)* la protección mínima de la población civil frente a actores armados que ejercen control social y militar.

Estas omisiones se agravan en el marco de los ceses al fuego decretados por el Gobierno nacional, pues la falta de reacción, supervisión, verificación y capacidad de restablecer el orden público ha permitido la expansión de actividades delictivas, afectando de manera grave los derechos colectivos.

### **3.2.6      Policía Nacional:**

La Policía Nacional incumple su obligación constitucional de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, asegurar la convivencia pacífica y proteger a la ciudadanía (Constitución, artículo 218 y Ley 62 de 1993, artículo 5). En el departamento de Guaviare, la Policía Nacional no ha desarrollado una respuesta efectiva orientada a contrarrestar las graves vulneraciones a los derechos colectivos a la paz, la seguridad pública y el goce del espacio público.

La ausencia de presencia policial suficiente, permanente y estratégica ha permitido entre otras: *(i)* el aumento de actividades criminales en cascos urbanos y cabeceras municipales; *(ii)* la instalación de retenes ilegales; *(iii)* restricciones a la movilidad y al comercio; *(iv)* incremento de amenazas y acciones violentas contra la población civil; y, *(v)* un ambiente de inseguridad generalizada que vulnera los derechos colectivos a la seguridad pública, la convivencia pacífica y la moralidad administrativa. La omisión de acciones de prevención, protección y reacción constituye una omisión institucional que contribuye directamente al deterioro del orden público en el departamento.

### **3.2.7      Gobernación de Guaviare:**

La Gobernación de Guaviare omite el cumplimiento del mandato constitucional de mantener el orden público y garantizar la convivencia ciudadana dentro de su jurisdicción (Constitución, artículo 303). Si bien la competencia principal de preservación del orden público recae en el presidente de la República, el gobernador ejerce funciones de mantenimiento, coordinación y ejecución de las medidas necesarias para prevenir alteraciones a la seguridad y activar los mecanismos de reacción territorial en cooperación con la fuerza pública y las agencias del orden nacional.

No obstante, esta obligación ha sido incumplida: *(i)* no se han adoptado medidas efectivas para la protección de la población civil en zonas de expansión de grupos armados; *(ii)* no se ha coordinado la presencia permanente de la Fuerza Pública en áreas rurales críticas; *(iii)* no se han implementado acciones para garantizar la seguridad de líderes sociales, comunidades étnicas y población campesina, y *(iv)* se ha permitido el incremento de amenazas, desplazamientos forzados, confinamiento y control territorial ejercido por actores armados ilegales.

Estas omisiones son determinantes en la afectación grave y continua de los derechos colectivos a la seguridad pública, la paz y el goce del espacio público, al no desplegar los instrumentos de prevención, contención y reacción que le corresponden a las autoridades accionadas.

## IV. DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS

### 4.1 La vulneración del derecho colectivo a la paz:

Dentro del marco constitucional, la paz es un elemento fundante del Estado que se materializa, entre otras, de tres formas: *(i)* como un derecho y deber de obligatorio cumplimiento (artículo 22 CP); *(ii)* como una obligación de la administración pública y los particulares para lograr y mantener la paz y la convivencia pacífica (artículo 95 CP); y *(iii)* con la implementación y cumplimiento de las garantías de no repetición (artículo 122 de la CP).

En el marco internacional, la paz “*ha sido entendida como un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos*”<sup>18</sup> consignado en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>19</sup>, la Carta constitutiva de la Organización de Estados Americanos<sup>20</sup>, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos<sup>21</sup>, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales<sup>22</sup>, entre otros.

Para la Corte Constitucional la paz constituye “*(i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento*”<sup>23</sup>. -Subraya y negrilla fuera de texto-.

La Corte Constitucional<sup>24</sup> determinó el núcleo mínimo, desarrollo máximo y protección al Derecho Internacional Humanitario del derecho colectivo a la paz, así:

- Núcleo mínimo: ausencia de conflictos o enfrentamientos violentos.
- Desarrollo máximo: como efectiva armonía social proveniente del pleno cumplimiento de los mandatos de optimización contenidos en las normas de Derechos Humanos.
- Derecho Internacional Humanitario como manifestación del derecho a la Paz en tiempos de guerra: la atenuación de los rigores de la guerra y la “humanización” de las situaciones de conflicto”.

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodríguez Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Falvis, Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>19</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Tomado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>20</sup> Carta constitutiva de la Organización de Estados Americanos. Tomado de: [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic\\_docs/carta\\_oea.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf)

<sup>21</sup> Pacto de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

<sup>22</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>23</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodríguez Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Falvis, Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>24</sup> Ibídem.

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991, catalogó como derecho colectivo el derecho a la paz, al establecer su improcedencia de salvaguarda por medio de la acción de tutela, en el que se sostuvo:

*“Artículo 60. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:*

*(...)*

*3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.”<sup>25</sup>*

El mantenimiento de la paz no es una responsabilidad aislada, sino un mandato constitucional de carácter integral que recae simultáneamente sobre distintas autoridades nacionales y territoriales, cada una con funciones específicas y complementarias.

En el caso del departamento de Guaviare, la ausencia de acciones coordinadas y efectivas ha permitido la consolidación, en territorio, de estructuras criminales que ejercen control social y territorial en zonas urbanas y rurales del departamento. Por esta razón, las vulneraciones que se exponen a continuación no pueden analizarse de manera aislada, sino dentro del marco de un incumplimiento estructural, en el cual cada entidad incurre en conductas concretas que contribuyen, de forma concurrente, a la vulneración del derecho colectivo a la paz, así:

- El presidente de la República omite cumplir con sus funciones constitucionales, de “3. *Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República; 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*”. (Constitución, artículo 189) al iniciar procesos de diálogos y negociaciones y decretar ceses al fuego en el territorio de Guaviare, sin garantizar mecanismos de verificación, control territorial, ni capacidad operativa de la Fuerza Pública para evitar la expansión criminal y el recrudecimiento del conflicto armado en territorio.

Lo anterior, se constata con el recuento fáctico realizado en el Capítulo III de la presente acción, que detalla el aumento de homicidios, confinamientos, desplazamientos y presencia armada en áreas rurales y urbanas tal como lo ha constatado las diferentes autoridades y entes de control como: la Defensoría del Pueblo, la Organización de las Naciones Unidas, la Procuraduría General de la Nación, entre otros. Lo que vulnera el núcleo mínimo del derecho a la paz, al no asegurar la protección básica a la población.

- El Ministerio de Defensa omite cumplir con sus funciones de: coordinar y orientar la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como de mantener el orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática. (Decreto 1874 de 2021, artículo 3), por la falta de implementación de prevención y protección destinadas a la población civil y comunidades étnicas en zonas de riesgo, pese a advertencias oficiales. Lo anterior, ha permitido el recrudecimiento del conflicto armado y la expansión de los grupos al margen de la ley, lo que se constata en las amenazas a líderes sociales, control territorial por grupos armados, riesgo de masacres, entre otros.

<sup>25</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-018 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

- El Ministerio del Interior omite sus obligaciones de: *(i)* implementar medidas de protección, promoción, respeto y garantía de derechos en coordinación con las demás entidades del Estado competentes; *(ii)* prevenir las violaciones al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social; *(iii)* promover acciones tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno; *(iv)* tomar las medidas para la preservación del orden público en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y las autoridades departamentales y locales en lo que a estas corresponda (Decreto 2893 de 2011); y, *(v)* adoptar medidas de protección dirigidas a poblaciones étnicas y comunidades campesinas del departamento. Lo anterior, pese a la existencia de alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, informes de riesgo y llamados de autoridades locales.

Las omisiones del Ministerio del Interior han permitido la continuidad de amenazas, confinamientos y restricciones a la movilidad en municipios como Calamar, El Retorno, Miraflores y San José de Guaviare. Esta omisión contribuye de manera directa al escalamiento del conflicto armado y a la consolidación territorial de grupos ilegales, configurando una vulneración al derecho colectivo a la paz, pues impide la protección mínima de la población civil y desconoce el deber preventivo de la administración para garantizar la convivencia pacífica.

- La Gobernación de Guaviare omite el cumplimiento de sus funciones de mantener el orden público y garantizar la convivencia ciudadana. (Constitución, artículo 303), al no implementar medidas de prevención, protección y reacción inmediata en áreas con presencia permanente de las estructuras y grupos al margen de la ley, pese a los llamados de la Defensoría del Pueblo.

La falta de cumplimiento de las obligaciones constitucionales ha permitido la expansión de las estructuras criminales, homicidios selectivos, el confinamiento de comunidades y el desplazamiento masivo en municipios que ya han sido priorizados por el Sistema de Alertas Tempranas, entre otras conductas. Esta falta de acción departamental afecta directamente el núcleo del derecho colectivo a la paz, pues la población continúa sometida a violencia armada sin intervención efectiva del gobierno territorial.

- Las Fuerzas Militares omiten sus deberes y mandatos constitucionales en la búsqueda de la paz y la convivencia pacífica, el fortalecimiento del Estado de derecho y la protección de la población. Particularmente, la problemática identificada evidencia la omisión del Ejército Nacional y la Armada Nacional en sus funciones de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (Constitución, artículo 217), al no ejercer control territorial efectivo, ni realizar presencia permanente en zonas rurales y urbanas donde operan estructuras criminales.

La ausencia de acciones de disuasión, reacción y protección ha permitido: control social armado, instalación de retenes ilegales, incremento de hostilidades, homicidios, confinamientos y desplazamientos forzados. La omisión de la Armada Nacional en áreas fluviales y costeras ha facilitado rutas de narcotráfico y movilidad de grupos ilegales. Todo lo anterior produce una afectación directa al derecho a la paz, pues permite el ejercicio permanente de violencia armada en contra de la población civil.

- La Policía Nacional omite su obligación de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar la paz ciudadana. (Constitución, artículo 218 y Ley 62 de 1993, artículo 5), al no desplegar medidas operativas suficientes para prevenir extorsiones, amenazas, homicidios y control social armado en cabeceras urbanas y corredores viales.

La falta de presencia policial efectiva ha derivado en: instalación de retenes ilegales, cobros extorsivos, restricciones al comercio y la movilidad, amenazas a líderes sociales y aumento de homicidios selectivos, entre otras amenazas al derecho colectivo a la paz. La ausencia de medidas inmediatas de protección y reacción favorece el dominio territorial de los grupos armados y vulnera el derecho colectivo a la paz, al impedir que la ciudadanía ejerza sus derechos en condiciones de seguridad mínima.

Estas omisiones vulneran el derecho colectivo a la paz así:

- En su núcleo mínimo, por cuanto contrario a la *ausencia de conflictos o de enfrentamientos violentos*, la ONU, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han constatado un recrudecimiento bélico, aumento del accionar violento y sistemático, todo lo cual vulnera las garantías de paz de la colectividad representada en la población civil y miembros de la Fuerza Pública.
- En su desarrollo máximo, por cuanto contrario a la efectiva armonía social proveniente del pleno *cumplimiento de los mandatos*, los grupos al margen de la ley ubicados en el departamento de Guaviare han incumplido con los mandatos contenidos en los acuerdos y decreto emitidos con ocasión de la paz total. En palabras del Alto Comisionado para la Paz, estas estructuras criminales continúan con la comisión de delitos causando una grave violación a los derechos colectivos.
- En el marco del Derecho Internacional Humanitario contrario a la “*atenuación de los rigores de la guerra y la “humanización” de las situaciones de conflicto*”, se tiene que, luego de los decretos de cese al fuego, se presenta un escalonamiento del conflicto en el departamento del Guaviare, un aumento de los rigores de la guerra y la ausencia de humanización.

Así mismo, frente a los grupos armados que operan en la zona que no están con cese al fuego vigente se corroboró que el Estado no está actuando de manera efectiva para responder al escalamiento del conflicto armado en el departamento de Guaviare.

Se destacan las declaraciones el Alto Comisionado para la Paz (4 de diciembre de 2024), quien reconoció que: “*El cese al fuego no puede ser la espina dorsal de la negociación. Los ceses al fuego fracasaron*”<sup>26</sup> (Anexo 3.25). Lamentablemente, se trata una vez más de declaraciones que no se acompañan de presencia estatal o actuaciones para revertir la situación.

#### 4.2 La vulneración del derecho colectivo a la seguridad pública:

<sup>26</sup> El Tiempo. 'Los ceses al fuego fracasaron': Otty Patiño e Iván Velásquez sobre procesos con grupos armados". Tomado de: <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/la-paz-necesita-seguridad-ivan-velasquez-y-atty-patino-sobre-procesos-con-grupos-armados-3406073>

El derecho colectivo a la seguridad pública cuenta con consagración expresa en el artículo 88 de la Constitución, para cuya protección se contempla el medio de control de derechos e intereses colectivos o acción popular. En el informe de ponencia sobre derechos colectivos, presentado por los constituyentes el 15 de abril de 1991, se señaló que “[e]n verdad, el ser humano tiene derecho a vivir libre de peligros y riesgos públicos, razón por la cual no debe estar expuesto, a sabiendas, a daños contingentes capaces de afectar su integridad personal o patrimonial”<sup>27</sup>(Anexo 4.1).

En desarrollo de este mandato, la seguridad pública se enlistó por el legislador como derecho colectivo en el artículo 4, literal g), de la ley 472 de 1998. Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia C-252 de 2002, sostuvo que: “...La Constitución busca entonces el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada por grupos armados que actúan al margen de la ley y atentan contra la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia (CP art. 2º).”

El Consejo de Estado, en su Sección Primera, en sentencia de 13 de julio de 2000, radicación número: AP-055, sostuvo que: “2.1. **La seguridad pública es uno de los elementos que tradicionalmente se identifican como constitutivo del orden público** y, por tanto, como uno de los objetos a proteger por parte del poder de policía. En la doctrina se le delimita como ausencia de riesgos de accidentes, como la prevención de accidentes de diversos tipos y de flagelos humanos y naturales, v.g. incendios, inundaciones, accidentes de tránsito, etc., **lo mismo que como la prevención de atentados contra la seguridad del Estado.**”<sup>28</sup>(Anexo 4.2).

El Estado colombiano debe ostentar el monopolio de la fuerza, y ejercerlo ante las permanentes infracciones del cese al fuego decretado. En palabras de la Corte Constitucional:

“Este monopolio de las armas se materializa en las funciones de la Fuerza Pública, pues la Carta establece que es a ésta a quien, bajo la dirección del Presidente (CP art. 189 ord 3º), corresponde la preservación del orden público y de la integridad territorial (CP arts 216, 217 y 218). Por ello la Constitución señala que para la protección de la Nación existen las Fuerzas Militares, que tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, mientras que a la Policía corresponde asegurar la convivencia pacífica y las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas (CP arts 217 y 218). A su vez el artículo 216 superior precisa perentoriamente que la Fuerza Pública está integrada “en forma exclusiva” por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (CP art. 216), con lo cual la Constitución ha establecido el principio de exclusividad de la Fuerza Pública, tal y como esta Corte lo ha señalado en reiteradas ocasiones. Este principio se desprende no sólo del tenor literal del artículo 216 de la Carta ya referido sino, además, de la supresión por parte de la actual Constitución de la figura de la milicia nacional, prevista por el anterior ordenamiento constitucional. En anteriores oportunidades esta Corporación destacó ese aspecto y concluyó que el hecho de que se hubiera prescindido en la Carta de 1991 de consagrar la “Milicia Nacional”, que preveía la Carta de 1886, implica que “el uso de la fuerza en Colombia, sólo puede llevarse a cabo dentro de los límites legales, y por los miembros activos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”<sup>29</sup>.

Tal como se ha anunciado en líneas precedentes, la vulneración masiva a la seguridad pública en el departamento se deriva de las acciones y omisiones de las entidades demandadas que han permitido que se incremente el despliegue bélico y la violación a los derechos humanos por parte de las

<sup>27</sup> Gaceta Constitucional No. 58, abril 24, 1991

<sup>28</sup> En ese mismo sentido ver: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, sentencia del 29 de enero 2009, rad. 11001-33-31-043-2007-00089-01. En igual sentido Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia de 15 de julio de 2004, Expediente AP 1834; y Sección Primera, Sentencia de 28 de octubre de 2010. M.P. María Elizabeth García González. Rad. Núm. 2005-01449-01(AP).

<sup>29</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 252 de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

estructuras organizadas de crímenes de alto impacto y las estructuras al margen de la ley. En particular, por no actuar contra estas estructuras y por suscribir ceses al fuego y zonas de ubicación temporal, sin la capacidad para conservar o restablecer el orden público y por la falta de medidas que permitan garantizar la seguridad pública.

La situación de orden público detallada en el capítulo III de la presente demanda constata que, en el departamento de Guaviare no existen las condiciones mínimas que permitan el ejercicio pacífico y normal de la vida comunitaria. Las estructuras armadas imponen control territorial, restringen la movilidad, establecen normas sociales, realizan confinamientos, hostigamientos, bloqueos ilegales y extorsiones. Conforme al estándar jurisprudencial citado, esta situación configura una amenaza y vulneración directa del derecho colectivo a la seguridad pública, pues el Estado no ha evitado ni removido las perturbaciones que afectan la convivencia, ni ha ejercido el monopolio legítimo de la fuerza para impedir el accionar de actores que desconocen el orden constitucional.

Esta vulneración no es hipotética ni abstracta: es resultado de acciones y omisiones estatales concretas. Entre ellas: *(i)* decretar ceses al fuego y zonas de ubicación temporal sin mecanismos efectivos de verificación, ni medidas de reacción frente a su incumplimiento; *(ii)* ausencia de la Fuerza Pública en zonas críticas; *(iii)* falta de medidas administrativas de prevención frente a alertas tempranas y llamados formales de la comunidad y autoridades locales; y *(iv)* omisión de medidas de control territorial y de contención del avance de grupos armados organizados. Estas conductas han permitido la consolidación de estructuras criminales y la alteración permanente del orden público, conforme lo constatan la Defensoría del Pueblo, la Organización de las Naciones Unidas, la Procuraduría General de la Nación, entre otras autoridades.

En consecuencia, *(i)* existe una amenaza y vulneración real, actual y documentada; *(ii)* las autoridades competentes tienen obligaciones de prevención y contención que no han ejecutado; y *(iii)* las medidas solicitadas en esta acción son concretas, viables y proporcionadas para restablecer las condiciones mínimas de seguridad y convivencia en el territorio, derivadas de la omisión de las autoridades. Por tanto, procede la adopción de órdenes judiciales orientadas a recuperar el control institucional, hacer cesar el peligro colectivo y prevenir la continuidad de los hechos dañosos.

#### 4.3 La vulneración a la moralidad administrativa.

El derecho colectivo a la moralidad administrativa está consagrado en el artículo 88 constitucional, así como en el literal b) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998. Además de ser una garantía colectiva, el artículo 209 de la Constitución consagra a la moralidad como uno de los principios que rige la función administrativa, en línea con lo cual la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3, numeral 5, lo define como un principio en virtud del cual “*todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*”.

La moralidad administrativa<sup>30</sup>, como principio fundante de la administración pública, exige que los servidores públicos actúen con rectitud, lealtad y honestidad<sup>31</sup>, en el cumplimiento de sus deberes legales y de los principios generales del derecho, así como, en virtud de garantizar el interés general<sup>32</sup> y el ejercicio de la función pública según los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho.

<sup>30</sup> Constitución, artículos 88 y 209.

<sup>31</sup> Ley 472 de 1998, artículo 4º.

<sup>32</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P: Hernando Sánchez Sánchez. Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En el recuadro subsiguiente se individualizan las conductas y omisiones de cada una de las entidades accionadas y las razones por las cuales éstas vulneran el derecho colectivo a la moralidad administrativa:

- El presidente de la República omite cumplir sus funciones constitucionales, de “3. *Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República; 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*”. (Constitución art. 189).
- El Ministerio de Defensa omite cumplir con sus funciones de: coordinar y orientar la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática. (Decreto 1874 de 2021, artículo 3).
- El Ministerio del Interior omite su obligación reglamentaria de implementar medidas de protección, promoción, respeto y garantía de derechos en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como, la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social; promover acciones tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y las autoridades departamentales y locales en lo que a estas corresponda, entre otras (Decreto 2893 de 2011).
- La Gobernación de Guaviare omite el cumplimiento de sus funciones de mantener el orden público y garantizar la convivencia ciudadana. (Constitución, artículo 303).
- Las Fuerzas Militares omiten sus deberes y mandatos constitucionales en la búsqueda de la paz y la convivencia pacífica, el fortalecimiento del Estado de derecho y la protección de la población. Particularmente, la problemática identificada evidencia la omisión de las Fuerzas Militares: Ejército Nacional y Armada Nacional en sus funciones de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Constitución, artículo 217).
- La Policía Nacional omite su obligación de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar la paz ciudadana. (Constitución, artículo 218 y Ley 62 de 1993, artículo 5).

Por otra parte, el derecho a la moralidad administrativa no se limita únicamente a constatar la violación de una norma jurídica específica, sino, dada la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>33</sup> sobre la materia, requiere la presencia de elementos esenciales que configuran su vulneración: los elementos objetivo y subjetivo y su correlación con el hecho objeto de la demanda.

El Consejo de Estado<sup>34</sup> ha especificado tres requisitos preponderantes para constatar la vulneración a la moralidad administrativa, los cuales se presentan a continuación (Anexo 4.3):

<sup>33</sup> Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P Luis Rafael Vergara Quintero. Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 11001-33-31-035-2007-00033-01(AP).

<sup>34</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP)

Requisito	Vulneración
1	<p>Que se pruebe la existencia de unos bienes jurídicos afectados y su real afectación</p> <p>Tal como se ha expuesto a lo largo del presente documento, luego de los decretos de “cese al fuego bilateral” y del establecimiento de las zonas de ubicación temporal, se registra un grave aumento del accionar bélico, armamentista, territorial y social en departamento de Guaviare por parte de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley en el departamento. Situación que vulnera bienes colectivos constitucionalmente protegidos.</p> <p>Existe violación a la moralidad administrativa por parte del presidente de la República y el Ministerio de Defensa, al permitir que el cese al fuego bilateral y el establecimiento de las zonas de ubicación temporal sean permanentemente burlados por las estructuras criminales, sin adoptar medidas que permitan salvaguardar la paz, el orden público, la seguridad, la integridad del territorio, y en especial:</p> <p><b>1. Violación de la seguridad e integridad de la población del departamento de Guaviare:</b></p> <p>La omisión del Gobierno nacional ha implicado la violación de los derechos colectivos constitucionales de la población del departamento de Guaviare, entre otros, se incluyen los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En San José de Guaviare se han registrado masacres, atentados contra líderes sociales y periodistas, ataques con explosivos contra instalaciones militares y policiales, confinamientos masivos de la población, desapariciones y asesinatos de menores reclutados por estructuras armadas, además de la suspensión de misiones humanitarias de la ONU por prohibición expresa de un grupo armado no estatal.</li> <li>• En Calamar se presentaron múltiples homicidios, la masacre de ocho personas dedicadas a labores ganaderas, presencia de hombres armados imponiendo “<i>impuestos de guerra</i>”, reclutamiento forzado, así como un atentado con drones contra la vivienda del alcalde municipal.</li> <li>• En El Retorno se documentaron desplazamientos masivos, homicidios selectivos, amenazas y despojo de predios, confinamientos de comunidades indígenas, instalación de artefactos explosivos improvisados, una masacre de cuatro personas en Puerto Cumare y el secuestro de 33 soldados en zona rural.</li> <li>• En Miraflores se han reportado enfrentamientos entre las facciones armadas de alias “Iván Mordisco” y alias “Calarcá”, reclutamiento, restricciones a la movilidad y afectaciones</li> </ul>

	<p>reiteradas a los resguardos étnicos ubicados en ese municipio, todo en un contexto de grave ausencia de control efectivo del Estado.</p> <p><b>2. Violación a la paz como deber del Estado:</b></p> <p>El Gobierno nacional, con su omisión, ha permitido la vulneración de los derechos colectivos de la población, tal y como lo ha informado y documentado organismos nacionales e internacionales y el Ministerio Público, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En San José de Guaviare, se han presentado masacres, atentados contra periodistas y líderes sociales, ataques con explosivos a instalaciones militares y policiales, confinamientos masivos de más de 10.000 personas, restricciones a la movilidad y desapariciones. La Defensoría del Pueblo ha advertido reiteradamente que la violencia continúa incluso durante los periodos de cese al fuego y que las estructuras armadas mantienen el control territorial, lo que ha llevado a la suspensión de misiones de la ONU por prohibiciones impuestas por un grupo armado ilegal.</li> <li>• En Calamar, se han documentado homicidios múltiples, una fosa común con ocho habitantes rurales, masacres, atentados con drones contra la vivienda del alcalde, cobros extorsivos (“impuestos de guerra”) a comerciantes en la Trocha Ganadera. La presencia de grupos armados imponiendo control social vulnera directamente el derecho a la libre convivencia.</li> <li>• En El Retorno, se registra el asesinato de civiles, masacres como la de Puerto Cumare, instalación de artefactos explosivos improvisados, amenazas, desplazamientos masivos, confinamientos, secuestro de 33 soldados y fuertes restricciones humanitarias. Estos hechos reflejan un dominio armado que impone miedo, regula la movilidad y rompe las garantías mínimas para una vida en paz.</li> <li>• En Miraflores, la población civil ha sido afectada por la confrontación entre las facciones de alias “Iván Mordisco” y alias “Calarcá Córdoba”, con enfrentamientos continuos, confinamientos y amenazas a comunidades indígenas y campesinas. Las restricciones a la movilidad y la ausencia de protección estatal han generado un deterioro grave de las condiciones de seguridad.</li> </ul> <p><b>3. Violación a la protección del territorio y a evitar afectaciones a los bienes protegidos:</b></p>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En San José de Guaviare, las instalaciones del Batallón de Infantería de Selva No. 24 (BISAN 24) y la Estación de Policía municipal fueron atacadas con explosivos, evidenciando una afectación directa a bienes públicos esenciales para la seguridad y defensa del territorio. Así mismo, se suspendieron misiones humanitarias por prohibición de un grupo armado, lo que obstruye la presencia estatal y la protección institucional del territorio.</li> <li>• En Calamar, hombres armados recorrieron la Trocha Ganadera ejerciendo control territorial, imponiendo extorsiones a comerciantes y presentándose como “<i>dueños del área</i>”, lo que constituye una usurpación del control público de las vías.</li> <li>• En El Retorno, se documentó la instalación de artefactos explosivos improvisados en zonas pobladas y rurales, así como masacres y secuestros en veredas como Puerto Cumare, lo que se traduce en afectación directa al territorio, a la infraestructura comunitaria y al derecho a la libre circulación por vías rurales. El secuestro de 33 soldados en zona rural evidencia la pérdida de control territorial del Estado.</li> <li>• En Miraflores, los constantes enfrentamientos entre las facciones de alias “Iván Mordisco” y alias “Calarcá Córdoba” han generado desplazamientos, confinamientos y control armado sobre vías, ríos y zonas de resguardos indígenas, afectando bienes colectivos como el territorio ancestral, la movilidad rural, la integridad de comunidades indígenas y los espacios comunitarios.</li> </ul> <p><b>4. Violación a la garantía de cumplimiento de los acuerdos en los territorios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Defensoría del Pueblo advirtió que la violencia en Guaviare persistió incluso durante el cese al fuego bilateral, evidenciando que las estructuras armadas continuaron actuando con control territorial, extorsiones y enfrentamientos, pese a la vigencia del acuerdo.</li> <li>• El “<i>Balance de Derechos Humanos y DIHP</i>” emitido por la Defensoría constató que el Estado Mayor Central cometió el 94% de las violaciones al cese al fuego, demostrando que los compromisos asumidos no fueron respetados en el territorio.</li> <li>• INDEPAZ verificó que, tras el inicio del cese al fuego pactado el 17 de octubre de 2023, el EMC ejecutó 134 acciones violentas, de las cuales 87 fueron dirigidas contra la población civil, incluyendo varias en el departamento de Guaviare.</li> </ul>
--	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 4 de diciembre de 2024, el alto Comisionado para la Paz reconoció el fracaso del cese al fuego, mientras que el ministro de Defensa reportó escenarios de impunidad derivados de la suspensión de órdenes de captura.</li> <li>• Durante la vigencia del Decreto 488 de 2025, que suspendió operaciones militares, un pelotón del Ejército fue atacado en Charras por el grupo residual Jorge Suárez Briceño, lo que demuestra que las estructuras armadas no acataron los compromisos de no agresión.</li> <li>• La Defensoría del Pueblo alertó que, pese a sus llamados, no se adoptaron las acciones de prevención necesarias, permitiendo que se materializaran graves violaciones a los derechos de la población civil durante y después del periodo de cese al fuego.</li> </ul>
2	<p>Que la vulneración a la moralidad administrativa suponga generalmente el quebrantamiento del principio de legalidad</p>	<p>La vulneración anunciada se presenta por presunta acción y omisión del Gobierno nacional, en cabeza del presidente de la República, así como, del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.</p> <p>En consonancia, las conductas vulneran las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe plena soberanía ni presencia del Estado en el departamento de Guaviare. <b>Violación artículo 1º de la Constitución.</b></li> <li>• Se quebranta la obligación constitucional del presidente de conservar el orden público y de restablecerlo cuando sea turbado. <b>Violación al numeral 4º, artículo 189 de la Constitución.</b></li> <li>• El Gobierno omite cumplir su obligación de garantizar que el cese al fuego y las zonas de ubicación temporal no pongan en riesgo preservar la integridad del territorio, el orden constitucional y garantizar las condiciones para el ejercicio de los derechos colectivos de todos los habitantes. <b>Violación al artículo 217 constitucional, y al parágrafo 8 del artículo 8º de la Ley 418 de 1997 modificada por la Ley 2272 de 2022.</b></li> <li>• No existen garantías de cese al fuego, ni de no repetición, así como tampoco existen garantías que eviten la impunidad, ni que garanticen el mayor nivel posible de los derechos de las víctimas. El escalamiento bélico de los grupos al margen de la ley en el departamento de Guaviare es alarmante. <b>Violación artículo 1º de la Ley 2272 de 2022.</b></li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno no exige, a cambio de la suspensión de operaciones militares y operativos policiales, la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario por parte de los grupos al margen de la ley, así como tampoco el cese ni disminución de hostilidades, por el contrario, en el periodo de aplicación de los cese al fuego y de las zonas de ubicación temporal la escalada bélica se ha incrementado. <b>Violación al artículo 8º de la Ley 418, modificado por el artículo 5º de la Ley 2272 de 2022.</b></li> <li>• El Gobierno omite cumplir su obligación de determinar la localización y modalidades de acción de la fuerza pública a efectos de evitar la vulneración de los derechos y libertades de la comunidad del Guaviare. <b>Violación al parágrafo 4º del artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 5º de la Ley 2272 de 2022.</b></li> <li>• El Gobierno falta a su obligación de garantizar los derechos colectivos de la vida de la población civil, la garantía de cese al fuego y de creación de condiciones para su cumplimiento efectivo. <b>Violación al artículo 2º del Decreto 448 de 2025.</b></li> </ul>
3	<p>Que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con “<i>el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero</i>”.</p>	<p>Las omisiones y acciones reseñadas implican la vulneración al derecho colectivo a la moralidad administrativa.</p> <p>El Gobierno nacional decreta ceses al fuego bilateral, zonas de ubicación temporal y realiza mesas de negociación sin adoptar las medidas necesarias para garantizar el orden público y la protección de derechos, lo que vulnera los derechos colectivos de la población.</p> <p>Los grupos al margen de la ley ganan con la suspensión de operaciones y la omisión estatal, situación que implica el sometimiento del interés general, a favor de grupos armados organizados que amenazan el Estado de derecho.</p>

Como se desprende de lo anterior, la vulneración al derecho colectivo a la moralidad administrativa no es abstracta ni genérica, sino que proviene de acciones y omisiones concretas atribuibles a todas las entidades demandadas, cada una dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales. El presidente de la República, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la Gobernación de Guaviare, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y los delegados del Gobierno ante el Mecanismo de Monitoreo y Verificación han incumplido los deberes funcionales que les corresponden para preservar el orden público, garantizar la seguridad pública, ejercer el monopolio de la fuerza, proteger el territorio, prevenir riesgos y asegurar el cumplimiento del cese al fuego.

La inacción concurrente de estas autoridades ha permitido la expansión territorial de estructuras armadas, la usurpación de funciones estatales por parte de actores ilegales, el sometimiento de la población civil y la afectación de bienes colectivos constitucionalmente protegidos. Todo ello

configura el elemento objetivo exigido por la jurisprudencia del Consejo de Estado para acreditar la vulneración a la moralidad administrativa.

De igual forma, se constata el elemento subjetivo, pues el incumplimiento no fue accidental ni inevitable, sino resultado de la omisión de deberes claros y exigibles fijados por la Constitución y la ley.

Por lo anterior, las órdenes solicitadas en esta acción no pretenden sustituir la función administrativa ni imponer decisiones, sino garantizar el cumplimiento básico y verificable de obligaciones constitucionales: presencia institucional permanente, control territorial, protección de comunidades, vigilancia del cese al fuego y de las zonas de ubicación temporal y coordinación interinstitucional.

Todas estas medidas son viables, proporcionales y necesarias para restablecer la moralidad administrativa y evitar que el interés general de la población de Guaviare quede sometido a estructuras ilegales. En consecuencia, se cumple con el estándar de claridad, conexidad y proporcionalidad exigido por la jurisprudencia, para la protección judicial del derecho colectivo a la moralidad administrativa.

#### 4.4 La vulneración al goce del espacio público, y la utilización y defensa de los bienes de uso público:

También se vulneran de forma ostensible el derecho colectivo al goce de los bienes de uso público<sup>35</sup> y el goce efectivo del espacio público razón por la cual, es necesaria su protección y defensa de conformidad con lo instituido en los artículos 82, 88 y 102 de la Constitución.

Como se ha narrado, la pérdida de control territorial por la Fuerza Pública limita el goce del espacio público y, la utilización y defensa de los bienes de uso público. La alteración del orden público mantiene en un estado de incertidumbre y zozobra permanente a la población.

En particular, las conductas que han conllevado a la vulneración de los derechos colectivos acá relacionados son, entre otras, la expedición de los decretos de cese al fuego sin la capacidad para conservar o restablecer el orden público y las omisiones:

- Del presidente a “3. *Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República; 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*”. (Constitución, artículo 189).
- El Ministerio de Defensa omite cumplir con sus funciones de: coordinar y orientar la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática (Decreto 1874 de 2021, artículo 3).
- El Ministerio del Interior omite su obligación de implementar medidas de protección, promoción, respeto y garantía de derechos en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como, la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social; promover acciones tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de

<sup>35</sup> Constitución, artículo 63.

Defensa Nacional y las autoridades departamentales y locales en lo que a estas corresponda, entre otras (Decreto 2893 de 2011).

- La Gobernación del Guaviare omite el cumplimiento de sus funciones de mantener el orden público y garantizar la convivencia ciudadana. (Constitución, artículo 303).
- Las Fuerzas Militares omiten sus deberes y mandatos constitucionales en la búsqueda de la paz y la convivencia pacífica, el fortalecimiento del Estado de derecho y la protección de la población. Particularmente, la problemática identificada evidencia la omisión de las Fuerzas Militares: Ejército Nacional y Armada Nacional en sus funciones de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Constitución, artículo 217).
- La Policía Nacional omite su obligación de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar la paz ciudadana. (Constitución, artículo 218 y Ley 62 de 1993, artículo 5).

En efecto, respecto del goce del espacio público ha afirmado el Consejo de Estado:

*“Constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las ríos, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo”<sup>36</sup>.*

Según la documentación que se anexa, proveniente de entes de control y otras organizaciones, es claro que las personas están siendo confinadas o sometidas a las órdenes de grupos al margen de ley en los territorios donde residen.

Para la Corte Constitucional<sup>37</sup> la protección de los bienes de uso público y del goce del espacio público como derecho colectivo implica: (i) el deber estatal de mantener su utilización en pro del interés general; (ii) garantizar su integridad para ese uso común; y, (iii) la imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos.

Para el caso en concreto, la vulneración a los bienes públicos y goce efectivo del espacio público se constata así:

Garantía protección y goce del espacio público	Vulneración

<sup>36</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P: Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá D.C. Radicación número: 68001-23-15-000-2004-00848-02(AP) (Anexo 4.4)

<sup>37</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-062 de 2021. M.P Gloria Stella Ortiz Delgado

Mantener su utilización en pro del interés general	<ul style="list-style-type: none"> <li>En los municipios de Calamar, El Retorno, Miraflores y San José de Guaviare, las estructuras armadas disidentes han impuesto control territorial y social, restringiendo la movilidad y el uso del espacio público por parte de la población civil.</li> <li>En el departamento se han registrado retenes ilegales, control de vías, restricciones al comercio y circulación, configurando una apropiación armada del espacio público.</li> <li>Las confrontaciones armadas y masacres registradas en San José de Guaviare, Calamar y El Retorno han ocasionado desplazamientos forzados y abandono del territorio, deteriorando gravemente el goce del espacio público.</li> </ul>
Garantizar su integridad para ese uso común	<p>Los grupos al margen de la ley han instalado artefactos explosivos improvisados (AEI) en zonas como Puerto Cachicamo, han convertido áreas de tránsito y movilidad en espacios inseguros e inutilizables para la población.</p> <p>Lo anterior afecta la integridad y disponibilidad de la infraestructura para uso común y de igual forma, afecta los derechos a la salud, la vida, la alimentación, la locomoción, de los miembros de la comunidad.</p>
Imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos.	Diversas estructuras armadas han impuesto control social y territorial sobre vías y centros poblados, en especial en la Trocha Ganadera, donde hombres armados recorren negocios, exigen “ <i>impuestos de guerra</i> ” y se presentan como “ <i>nuevos dueños del área</i> ”, restringiendo el comercio y la circulación de la población por las vías públicas.

En suma, la afectación al goce del espacio público y a la defensa de los bienes de uso público en el departamento de Guaviare no es meramente hipotética, sino el resultado directo y verificable de conductas atribuibles a todas las autoridades demandadas.

La expedición de ceses al fuego, de zonas de ubicación temporal, y el inicio de mesas de negociación sin mecanismos de control efectivo, sin presencia institucional permanente, sin medidas administrativas de protección y sin control territorial han permitido que grupos armados instalaran retenes ilegales, confinaran comunidades, destruyeran infraestructura pública y se apropiaran bienes destinados al uso común.

Estas conductas han impedido que la población transite libremente, utilice los bienes públicos y ejerza actividades cotidianas en condiciones mínimas de seguridad, configurando una apropiación de hecho del espacio público por actores ilegales y la consecuente vulneración del interés general que la Constitución ordena proteger.

Por ello, las medidas solicitadas en esta acción, dirigidas a recuperar el control institucional, garantizar la libre circulación de la población y restablecer el uso común de la infraestructura pública, son necesarias, proporcionales y materialmente viables para restituir el derecho colectivo vulnerado y evitar que la población continúe sometida al control territorial de estructuras ilegales.

En consecuencia, es flagrante la vulneración de los derechos e intereses colectivos a la defensa de los bienes de uso público y el espacio público, por cuanto con la conducta omisiva de las entidades demandadas se propició la tenencia privada de unos bienes cuyo uso corresponde a la comunidad, aspectos que requieren de la pronta y efectiva protección por parte del Tribunal.

#### 4.5 La vulneración al derecho a la supervivencia colectiva de la comunidad:

Las comunidades indígenas Guayabero, Sikuani, el resguardo indígena Nukak y Llanos del Yarí Yaguara II, el pueblo indígena JIG, preservan un vínculo vital con su territorio ancestral y los recursos naturales que en él están presentes, vínculo vital del cual depende su supervivencia física y cultural. Los pueblos indígenas tienen formas de vida únicas y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con sus territorios. Las tierras que utilizan tradicionalmente y los recursos que se encuentran en ellas son fundamentales para su vitalidad física, cultural y espiritual<sup>38</sup>.

El desplazamiento forzado de una comunidad indígena cercena su relación vital con el territorio ancestral. Tal es el caso del pueblo indígena Jiw, del cual aproximadamente 15 familias fueron desplazadas forzosamente desde el resguardo Naxael Latj hacia San José del Guaviare entre el 16 y 25 de junio. Tal como lo confirmó la Defensoría del Pueblo los desplazamientos se producen frecuentemente por enfrentamientos entre grupos armados no estatales por el control territorial<sup>39</sup>.

Por su parte, la supervivencia colectiva está directamente relacionada con los derechos a una existencia en condiciones dignas, de libertad de conciencia y religión, de libertad de circulación y residencia<sup>40</sup>, entre otros derechos que se encuentran a su vez vulnerados en las comunidades indígenas que habitan el territorio por los constantes asesinatos a líderes indígenas<sup>41</sup> (Anexo 3.12), quienes se enfrentan a amenazas graves como homicidios selectivos, desplazamientos forzados, confinamientos.

La vulneración al derecho colectivo a la supervivencia de las comunidades indígenas que habitan el departamento de Guaviare no es hipotética ni genérica, sino el resultado directo de omisiones concurrentes de las autoridades demandadas, que permiten el confinamiento forzado de la población y el desplazamiento masivo, sin que se adoptaran medidas de protección, presencia territorial ni control institucional para prevenirlo o revertirlo.

El presidente de la República y el Ministerio de Defensa decretaron ceses al fuego y permitieron zonas de ubicación temporal sin garantizar control y verificación; el Ministerio del Interior no

<sup>38</sup> CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales – Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 1; CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Maya del Distrito de Toledo, Belice, 12 de octubre de 2004, párr. 155.

<sup>39</sup> Defensoría del Pueblo. Tomado de: [https://x.com/ONUHumanRights/status/1939693800638558278?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1939693800638558278%7Ctwgr%5E8ba87546591788a6ce57cdb165039a963ce6e18%7Ctwcon%5Es1\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.lasillavacia.com%2Fsiilla-amazonia%2Famazonia-en-breve%2Falerta-de-la-onu-por-desplazamiento-de-familias-indigenas-jiw-en-guaviare%2F](https://x.com/ONUHumanRights/status/1939693800638558278?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1939693800638558278%7Ctwgr%5E8ba87546591788a6ce57cdb165039a963ce6e18%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.lasillavacia.com%2Fsiilla-amazonia%2Famazonia-en-breve%2Falerta-de-la-onu-por-desplazamiento-de-familias-indigenas-jiw-en-guaviare%2F)

<sup>40</sup> Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, pár. 140(f); CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales – Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 2.

<sup>41</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “CIDH advierte persistencia de la alarmante violencia contra personas defensoras en el segundo cuatrimestre de 2023”. Tomado de: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=es/cidh/prensa/comunicados/2023/248.asp> (Anexo 3.12).

implementó medidas preventivas ni de protección diferenciada para pueblos indígenas; la Gobernación de Guaviare no coordinó acciones para garantizar el orden público y el retorno seguro a los territorios; las Fuerzas Militares y la Policía Nacional no aseguraron el monopolio legítimo de la fuerza ni la protección del territorio.

En consecuencia, las comunidades indígenas son permanentemente afectadas, desplazadas, aisladas, lo que imposibilita mantener sus prácticas culturales, espirituales, económicas y territoriales y, compromete su continuidad colectiva. Por ello, las órdenes solicitadas -presencia institucional permanente, restablecimiento de vías y control territorial- son viables, proporcionales y necesarias para garantizar la protección inmediata del derecho colectivo a la supervivencia de estos pueblos indígenas, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales vigentes.

## V. AGOTAMIENTO DE LA SOLICITUD PREVIA

**FEDe. Colombia** agotó el requisito de solicitud previa así:

### 5.1. Solicitud de protección al presidente de la República:

El 19 de abril de 2025, FEDe. Colombia presentó ante el presidente de la República solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.1).

A la fecha de radicación de la presente acción FEDe. Colombia no ha recibido respuesta por parte de la presidencia de la República, por lo cual, se solicita dar como agotado el cumplimiento del requisito en los términos del inciso 3º del artículo 144 del CPACA, dado que no se atendió la reclamación en el plazo legal<sup>42</sup>.

### 5.2. Solicitud de protección al Ministerio del Interior:

El 19 de abril de 2025, FEDe. Colombia presentó ante el Ministerio del Interior solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.2).

A la fecha de radicación de la presente acción FEDe. Colombia no ha recibido respuesta por parte del Ministerio del Interior, por lo cual, se solicita dar como agotado el cumplimiento del requisito en los términos del inciso 3º del artículo 144 del CPACA, dado que no se atendió la reclamación en el plazo legal<sup>43</sup>.

### 5.3. Solicitud de protección al Ministerio de Defensa:

---

<sup>42</sup> “Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

<sup>43</sup> “Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

El 19 de abril de 2025, FEDe. Colombia presentó ante el Ministerio de Defensa solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.3).

A la fecha de radicación de la presente acción FEDe. Colombia no ha recibido respuesta por parte del Ministerio de Defensa, por lo cual, se solicita dar como agotado el cumplimiento del requisito en los términos del inciso 3º del artículo 144 del CPACA, dado que no se atendió la reclamación en el plazo legal<sup>44</sup>.

#### **5.4. Solicitud de protección a las Fuerzas militares:**

El 19 de abril de 2025, FEDe. Colombia presentó ante las Fuerzas Militares solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.4).

A la fecha de radicación de la presente acción FEDe. Colombia no ha recibido respuesta por parte de las Fuerzas Militares, por lo cual, se solicita dar como agotado el cumplimiento del requisito en los términos del inciso 3º del artículo 144 del CPACA, dado que no se atendió la reclamación en el plazo legal<sup>45</sup>.

#### **5.5. Solicitud de protección al Ejército Nacional:**

El 19 de abril de 2025, FEDe. Colombia presentó ante el Ejército Nacional solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.5).

A la fecha de radicación de la presente acción FEDe. Colombia no ha recibido respuesta por parte del Ejército Nacional, por lo cual, se solicita dar como agotado el cumplimiento del requisito en los términos del inciso 3º del artículo 144 del CPACA, dado que no se atendió la reclamación en el plazo legal<sup>46</sup>.

#### **5.6. Solicitud de protección a la Armada Nacional:**

El 19 de abril de 2025, FEDe. Colombia presentó ante la Armada Nacional solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.6).

A la fecha de radicación de la presente acción FEDe. Colombia no ha recibido respuesta por parte de la Armada Nacional, por lo cual, se solicita dar como agotado el cumplimiento del requisito en los términos del inciso 3º del artículo 144 del CPACA, dado que no se atendió la reclamación en el plazo legal<sup>47</sup>.

<sup>44</sup> “Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. **Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez.** Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

<sup>45</sup> “Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. **Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez.** Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

<sup>46</sup> *Ibid.*

<sup>47</sup> *Ibid.*

### 5.7. Solicitud de protección a la Policía Nacional:

El 19 de abril de 2025, FEDE. Colombia presentó ante la Policía Nacional solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.7).

El 6 de mayo de 2025, la Policía Nacional remitió un oficio de respuesta a la solicitud, bajo el número de radicado COMAN-SEPRI - 13.0 (Anexo 5.8). En este se informó que la institución ha realizado patrullajes rurales, puestos de control, verificación de antecedentes y registro de vehículos y personas, así como procesos investigativos coordinados con la Fiscalía General de la Nación para esclarecer hechos delictivos.

No obstante, la respuesta no resulta suficiente, pues se limita a describir actividades rutinarias ya existentes y omite un pronunciamiento concreto frente a la petición de adoptar medidas efectivas, específicas y urgentes para frenar el deterioro del orden público y garantizar la protección real de la comunidad de Guaviare. La Policía no reconoce la magnitud del riesgo advertido ni propone acciones adicionales para enfrentar las graves vulneraciones denunciadas, a pesar de los hechos que evidencian el control territorial de grupos armados, amenazas, homicidios, desplazamientos y ataques contra la Fuerza Pública.

En consecuencia, ante la insuficiencia de la respuesta institucional y la ausencia de medidas idóneas para proteger los derechos colectivos amenazados, FEDE Colombia interpone la presente acción, habiendo cumplido con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 144 del CPACA.

### 5.8. Solicitud de protección a la Gobernación de Guaviare

El 19 de abril de 2025, FEDE. Colombia presentó ante la Gobernación de Guaviare solicitud de protección de derechos colectivos (Anexo 5.9).

El 18 de junio de 2025, la Gobernación del Guaviare emitió un oficio de respuesta a la solicitud, bajo el número de radicado OFICIO No. SGD.1006 – 1086 (Anexo 5.10) en el cual reconoció *“la gravedad de la situación que atraviesan los municipios de Calamar, El Retorno, Miraflores y San José de Guaviare”*, señalando que los grupos armados al margen de la ley han generado homicidios, confinamientos, desplazamientos, restricciones a la movilidad y afectaciones a las comunidades indígenas y campesinas. La Gobernación enumeró algunas acciones institucionales ya realizadas, como jornadas humanitarias, activación de planes de contingencia, participación en comités interinstitucionales, coordinación con Fiscalía, Ejército y Policía, así como solicitudes al Gobierno Nacional para fortalecer la presencia institucional en el territorio.

No obstante, la respuesta resulta insuficiente, pues se limita a describir actuaciones generales previamente conocidas y no contiene un pronunciamiento de fondo ni compromisos concretos frente a la solicitud de protección de los derechos colectivos en riesgo. La Gobernación no adopta nuevas medidas, no propone acciones específicas frente a la continuidad de los enfrentamientos, y omite establecer un plan claro para prevenir violaciones de derechos humanos o restablecer el orden público, a pesar de haber reconocido expresamente la gravedad de la situación y la persistencia de hechos que amenazan a la población civil.

En consecuencia, ante la carencia de medidas efectivas y suficientes por parte de la Gobernación para garantizar la protección de los derechos colectivos del departamento, FEDE Colombia

interpone la presente acción, habiendo acreditado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## VI. PRETENSIONES

En virtud de lo anterior se solicita respetuosamente al Honorable Tribunal:

**PRIMERO: DECLARAR** vulnerados los derechos colectivos a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y, la utilización y defensa de los bienes públicos en el departamento de Guaviare, como consecuencia de la omisión en el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales por parte del presidente de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Gobernación de Guaviare, la Fuerza Pública: Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional.

**SEGUNDO. DECLARAR** vulnerados los derechos colectivos de los resguardos indígenas Guayabero, Sikuani, el resguardo indígena Nukak y Llanos del Yarí Yaguara II y cualquier otro que sea identificado por el Despacho, y ordenar al Ministerio del Interior estructurar e implementar un programa especial para su protección y asistencia, que incluya:

- Diagnóstico de seguridad de las comunidades indígenas que habitan el Departamento.
- Esquema de protección colectiva para mitigar riesgos graves y específicos.
- Cronograma verificable de cumplimiento, con informes trimestrales al Tribunal.

**TERCERO. ORDENAR** al presidente de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Gobernación de Guaviare, la Fuerza Pública: Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional adoptar e implementar un Plan Integral de Recuperación de la Seguridad en el departamento de Guaviare, que incluya:

- Ejecución de operaciones militares ofensivas y control territorial.
- Presencia permanente de la Fuerza Pública en los municipios de mayor afectación, con cronogramas de despliegue y zonas de intervención prioritaria.
- Refuerzo verificable del pie de fuerza y capacidades de inteligencia.
- Protección prioritaria de las comunidades afectadas.
- Mecanismos de comunicación y verificación con la población civil.
- Cesar las omisiones que ponen en riesgo los derechos colectivos.
- Implementar programas especiales de protección y asistencia para las comunidades del departamento.
- Informe trimestral de cumplimiento remitido al Tribunal, indicando resultados, obstáculos y medidas correctivas.

**CUARTO. ORDENAR** al presidente de la República, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, la Gobernación de Guaviare, la Fuerza Pública: Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional que, en coordinación efectiva con las autoridades municipales, adopten medidas concretas de apoyo institucional, técnico y operativo, destinadas a garantizar que los alcaldes y gobernador puedan ejercer adecuadamente sus funciones de protección de los derechos colectivos, evitando la transferencia de responsabilidades sin la provisión de los recursos humanos, logísticos e institucionales necesarios, que incluyan:

- Implementar patrullajes permanentes y puestos de control legal en zonas donde existen retenes ilegales, reportados por la Defensoría del Pueblo y la Organización de las Naciones Unidas.
- Adoptar un esquema de protección colectiva para comunidades confinadas o desplazadas, con enfoque étnico y territorial.

**QUINTO.** Las demás medidas que el Despacho considere necesarias, proporcionadas y adecuadas para garantizar el restablecimiento efectivo de los derechos colectivos vulnerados y la prevención de nuevas afectaciones, de conformidad con sus facultades

## VII. MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

### 7.1 Requisitos de procedencia:

El trámite de urgencia de las medidas cautelares representa una excepción al procedimiento que ordinariamente debe agotarse con el fin de disponer su adopción y que se encuentra señalado en el artículo 233 del CPACA. Sobre las medidas cautelares de urgencia, el artículo 234 ibidem dispone lo siguiente:

*“Artículo 234. **Medidas cautelares de urgencia.** Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.*

*La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete”.*

Respecto de la medida cautelar de urgencia, el Consejo de Estado ha indicado:

*“10. De acuerdo con esto, al tratarse de situaciones de urgencia, el legislador dispuso que el decreto de la medida cautelar puede ser ordenado inaudita parte debitoris, esto es, sin audiencia del demandado, para lo cual, salvo que se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos y otras situaciones previstas en el artículo 232 e iusdem, el solicitante debe pagar una caución. En todo caso, la decisión que se adopte puede ser objeto de los recursos ordinarios correspondientes.*

*11. El artículo 234 antes transcrita no prevé una definición de lo que debe entenderse por «urgencia», no obstante esta Corporación ha dicho que la expresión alude al «inminente riesgo de afectación de los derechos del interesado», lo que puede manifestarse en (i) la imposibilidad de ejecutar la sentencia si no se impone una medida provisional urgente, (ii) el posible acaecimiento de un perjuicio irremediable o (iii) la concreción de un peligro inminente. Estas situaciones conducen a que la intervención judicial resulte impostergable, pues incluso el decreto de la cautela por la vía ordinaria podría hacer inane la efectividad de la sentencia”<sup>48</sup>.*

A su turno, el artículo 229 y siguientes del CPACA habilitan al juez para decretar “medidas cautelares” siempre que las considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

En relación con los requisitos establecidos para la procedencia de la medida cautelar en casos distintos a los de suspensión del acto administrativo, en el presente caso se cumplen a cabalidad, esto

<sup>48</sup> Sección Primera. Rad: 11001032500020210038500 (1905-2021), auto del 7 de julio de 2021.

es, acreditar la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) y el de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable (*periculum in mora*), (artículo 231, numerales 1 y 4.a, Ley 1437 de 2011), como se pasa a explicar:

**i) Apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*):**

La información aportada en la presente demanda, basada en fuentes verificables permite al Tribunal establecer razonablemente una relación de causalidad entre el incumplimiento de los deberes estatales en la preservación de la paz y la seguridad y la consecuente vulneración de derechos colectivos como la paz, la moralidad, la seguridad pública y, el uso y goce del espacio público. Estos elementos, en su conjunto, permiten acreditar la apariencia de buen derecho, como presupuesto necesario para la adopción de medidas de protección urgentes en el marco de la presente acción popular.

La Defensoría del Pueblo ha reiterado en múltiples alertas tempranas el grado de riesgo debido al incremento del accionar de los grupos armados ilegales.

**ii) Perjuicio irremediable (*periculum in mora*):**

En el caso del departamento del Guaviare, se evidencia con plena claridad la configuración de un perjuicio irremediable, derivado del escalamiento sistemático y continuo del conflicto armado, en un escenario marcado por la confrontación entre las facciones disidentes de las extintas FARC-EP, específicamente las estructuras bajo el mando de alias “Iván Mordisco” y alias “Calarcá Córdoba”, así como el despliegue militar del Ejército de Liberación Nacional, la Coordinadora Nacional del Ejército Bolivariano, entre otros grupos, cuya disputa territorial se ha traducido en afectaciones directas, actuales y graves sobre los derechos colectivos de la población civil.

Las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, particularmente la AT 012-23, la AT 007-24 y, más recientemente, la AT 001-25, han advertido reiteradamente que los municipios de San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores se encuentran en riesgo extremo ante la expansión, incursiones armadas, restricciones a la movilidad, amenazas, homicidios, confinamientos y posibles desplazamientos masivos. Tales advertencias han señalado de manera consistente que, de no adoptarse medidas urgentes, la región se expondrá a una profunda crisis humanitaria, situación que ya se encuentra en curso según los reportes oficiales.

A ello se suma que la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA) documentó para 2025 la existencia de 12.601 personas confinadas y más de 32.000 personas sujetas a restricciones a la movilidad, como consecuencia de paros armados, amenazas y acciones violentas de los grupos armados, afectando de manera directa la salud, la educación, la alimentación y el acceso básico de las comunidades en San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores. Así mismo, OCHA reportó la instalación de artefactos explosivos improvisados, el cierre de corredores humanitarios y prohibiciones explícitas impuestas por grupos armados a la presencia de organismos internacionales, lo que constituye una afectación grave y actual al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

La situación reviste especial gravedad frente a comunidades con protección constitucional reforzada, particularmente los pueblos Nukak, Jiw, Sikuani y Guayabero, así como la población campesina que habita zonas rurales de difícil acceso, quienes han sido objeto de confinamientos, amenazas, asesinato de líderes y riesgos asociados a la intensificación de operaciones armadas. El fallecimiento de siete niños, niñas y adolescentes reclutados en operaciones militares de noviembre de 2025 confirma la situación de extrema vulnerabilidad en el departamento.

La inacción o insuficiencia de las medidas adoptadas por las autoridades accionadas ha permitido que estas conductas no solo persistan, sino que se profundicen, tal como lo han documentado la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA), la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y múltiples autoridades locales, quienes han alertado sobre la ausencia institucional efectiva para contener la expansión de los grupos armados y proteger a la población civil.

La gravedad del daño y su carácter irreversible se evidencia en hechos que no admiten reparación posterior, como el asesinato de líderes sociales, la instalación de minas y artefactos explosivos, la pérdida del control territorial estatal, la imposición de normas de control social y los desplazamientos forzados de comunidades enteras, lo que configura un *periculum in mora* evidente, que exige la intervención judicial inmediata mediante medidas cautelares urgentes.

## 7.2 Solicitud de medida cautelar:

En virtud de lo anterior se solicita al Tribunal Administrativo:

**PRIMERO. - ORDENAR** al presidente de la República, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, a la Gobernación de Guaviare, a la Fuerza Pública: Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional que, de manera inmediata y mientras se profiere decisión de fondo, adopten un Plan de Respuesta Urgente frente a la crisis de seguridad y orden público en el departamento de Guaviare, concertado con la participación efectiva de las autoridades locales (gobernadores y alcaldes), que deberá incluir:

- Garantizar el orden constitucional y legal y, asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades de la colectividad en el departamento, priorizando la atención de los municipios y comunidades afectadas de acuerdo con los hechos de la presente acción popular.
- Definir las estrategias y canales de denuncias para recibir quejas de la comunidad y autoridades locales relacionadas con el cumplimiento o infracción al cese al fuego bilateral.
- Ofrecer atención humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado, personas desplazadas y confinadas en el territorio.
- Cualquier otra que el Despacho considere necesaria para la salvaguarda de los derechos colectivos de la población del departamento de Guaviare.

Dicho plan deberá ser presentado al Tribunal dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la creación de un Equipo Especial de Seguimiento, conformado por delegados del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y un representante de los alcaldes y gobernador del departamento de Guaviare, que deberá rendir informes mensuales al Tribunal sobre:

- Información sobre el cumplimiento de las reglas, compromisos y términos acordados entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor Bloques y Frentes o cualquier otro grupo al margen de la ley que opere en el departamento.
- Información sobre la gestión que han realizado y las decisiones que han tomado frente a cada uno de los incidentes y graves hechos documentados en la presente acción popular y los que se registren en el futuro, incluyendo los violatorios del Derecho Internacional Humanitario (DIH).
- Información sobre las acciones desarrolladas por la Fuerza Pública en el Departamento en contra de las economías ilegales.
- Cualquier otra que el Despacho considere necesaria para la salvaguarda de los derechos colectivos de la población del departamento de Guaviare.

El primer informe deberá ser presentado dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la notificación.

**TERCERO. – ORDENAR** al presidente de la República, al Ministerio de Defensa, a la Fuerza Pública: Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional a fin de que envíen al Tribunal copia de los siguientes documentos, con la debida indicación en caso de reserva legal que los ampare, sobre:

- (i) El protocolo con las áreas en las que hace presencia los grupos al margen de la ley en el departamento del Guaviare.
- (ii) Información sobre las acciones orientadas a la transformación territorial hacia la paz con justicia social y ambiental, realizadas en el departamento de Guaviare.
- (iii) Con los buenos oficios del Alto Comisionado para la Paz, se deberá entregar un informe sobre el cumplimiento de las funciones por parte del Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación regional que cubre el departamento de Guaviare, entre el 5 de enero de 2024 y la fecha de entrega, en el que se reporte al Tribunal:
  1. Cómo han verificado el cumplimiento del CFBTNT, de zonas de ubicación temporal, en los espacios geográficos definidos.
  2. Como han informado y prevenido incidentes.
  3. Cómo han recopilado, clasificado, evaluado y calificado los hechos que han podido considerarse violatorios del cese al fuego, sus protocolos y entrega de copia de los conceptos correspondientes.

## VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo del Meta es competente para conocer del presente asunto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 que otorgó a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

Así las cosas, el artículo 16 de la citada norma posibilitó la instauración de la acción ante el domicilio del demandado y el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 asignó la competencia en primera instancia de asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas a los Tribunales.

## IX. PRUEBAS Y OFICIOS

### 9.1 Oficios:

Se solicita muy respetuosamente se libren los siguientes oficios:

1. A la **Defensoría del Pueblo** a fin de que envíe copia de las actuaciones e informes de seguimiento emitidos en virtud del control y vigilancia de las alertas tempranas de la vigencia 2023, 2024 y 2025 acerca de la situación de orden público en el departamento de Guaviare, en especial, las Alertas Tempranas 012-23, 007-24 y 001-25; así como, de las respuestas allegadas por las autoridades requeridas en la implementación de las medidas correctivas, preventivas, de urgencia y de información.
2. A la **Procuraduría General de la Nación** a fin de que envíe copia de las denuncias e informes emitidos con ocasión de la presunta omisión del gobierno de atender afectados de la violencia en Guaviare o cualquier otro boletín e informe relacionado con las condiciones de orden público y afectaciones a los derechos de las comunidades del departamento de Guaviare; así como, respuestas y requerimientos obtenidos por parte de las autoridades responsables de la presunta omisión denunciada.
3. A la **Policía Nacional** a fin de que entregue un reporte sobre cada uno de los actos presuntamente perpetrados por miembros del Estado Mayor Bloques y Frentes de las disidencias de las FARC, y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento de Guaviare en las vigencias 2022-2024 y lo corrido del 2025.
5. A la **Gobernación de Guaviare** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros del Estado Mayor Bloques y Frentes de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento de Guaviare en las vigencias 2022-2024 y lo corrido del 2025.
6. A la **Alcaldía de Calamar** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros del Estado Mayor Bloques y Frentes de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento de Guaviare en las vigencias 2022-2024 y lo corrido del 2025.
7. A la **Alcaldía de El Retorno** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros del Estado Mayor Bloques y Frentes de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento de Guaviare en las vigencias 2022-2024 y lo corrido del 2025.

**8. A la Alcaldía de Miraflores:** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros del Estado Mayor Bloques y Frentes de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento de Guaviare en las vigencias 2022-2024 y lo corrido del 2025.

**9. A la Alcaldía de San José de Guaviare** a fin de que informe el estado actual de la situación de orden público en el departamento y, de igual forma, reporte en detalle los actos presuntamente perpetrados por miembros del Estado Mayor Bloques y Frentes de las disidencias de las FARC y los demás grupos armados presentes en la región en contra de la población civil del departamento de Guaviare en las vigencias 2022-2024 y lo corrido del 2025.

## 9.2 Informe técnico:

Se solicite a la **Policía Nacional de Colombia**, para que, en los términos del artículo 275 del CGP rinda informe técnico sobre la situación de seguridad, orden público y expansión del control territorial y social por parte del Estado Mayor Bloques y Frentes, así como cualquier otro grupo armado que se encuentre en el departamento de Guaviare.

Se solicite a la **Fuerza Pública de Colombia**, para que, en los términos del artículo 275 del CGP rinda informe técnico sobre la situación de seguridad, orden público y expansión del control territorial y social por parte del Estado Mayor Bloques y Frentes, así como cualquier otro grupo armado que se encuentre en el departamento de Guaviare.

Se solicite a la **Defensoría del Pueblo**, para que, en los términos del artículo 275 del CGP rinda informe técnico sobre la situación de seguridad, orden público, vulneración de derechos humanos a la población civil y a los sujetos de especial protección, así como, de la expansión del control territorial y social por parte del Estado Mayor Central en el departamento de Guaviare.

## 8.2 Pruebas testimoniales:

Se solicita al Tribunal decretar y practicar las siguientes pruebas testimoniales:

1. Interrogatorio al señor **Gregorio Elijah Pacheco**, quien funge como **Procurador General de la Nación**, o quien haga sus veces y en condición de testimonio técnico, de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre los hechos que conoce y en atención a sus funciones e investidura para rendir conceptos. Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: +576015878750. Correo: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co).
2. Interrogatorio a la señora **Iris Marín Ortiz**, o quien haga sus veces, quien funge como **Defensora del Pueblo**, y en condición de testimonio técnico, de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre los hechos que conoce y en atención a sus funciones e investidura para rendir conceptos. Dirección: Calle 55 No. 10-32 Bogotá. Teléfono: (60)(1)3144000. Correo: [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

## 9.4 Declaración de representante de personas jurídicas de derecho público.

En los términos del artículo 195 CGP, se solicita que:

**1.** El ministro de Defensa Pedro Arnulfo Sánchez Suárez, o quien haga a sus veces, que rinda escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a él conciernen. Dirección Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia. Teléfono: (57-601) 315 0111 Dirección: Carrera 8 No. 7-26. Correo: [Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co)

Las preguntas para el escrito bajo juramento serán formuladas en la audiencia inicial vez sea decretada la prueba.

**2.** El ministro del Interior Armando Alberto Benedetti Villanueva, o quien haga sus veces, para que rinda escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a él conciernen. Dirección: Carrera 8 No. 7 - 83. Bogotá, D.C. Teléfono: +57 (601) 242 7400 ext. 6626. Correo: [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)

Las preguntas para el escrito bajo juramento serán formuladas en la audiencia inicial vez sea decretada la prueba.

**3.** El gobernador de Guaviare Yeison Ferney Rojas Martínez, para que rinda escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a él concierne. Dirección: Carrera 24 N° 7 - 81 San José de Guaviare, Guaviare. Teléfono: (+57) 318 3511088. Correo: [notificacionjudicial@guaviare.gov.co](mailto:notificacionjudicial@guaviare.gov.co)

Las preguntas para el escrito bajo juramento serán formuladas en la audiencia inicial vez sea decretada la prueba.

## 9.5 Medios probatorios aportados con la acción popular:

Por medio del siguiente enlace que está para consulta pública se pone a disposición del Despacho los medios probatorios documentales y audiovisuales anunciados a lo largo del presente escrito:

[https://drive.google.com/drive/folders/1LR4eu\\_je34wBrg5QJsV8U00d4YAoAXX?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1LR4eu_je34wBrg5QJsV8U00d4YAoAXX?usp=sharing)

<b>Anexo 1</b>	Certificado de existencia y representación legal
<b>Anexo 2</b>	Cédula de ciudadanía del representante legal
<b>3. Hechos - 3.1 Expansión de grupos armados ilegales y deterioro del orden público en Guaviare</b>	
<b>Anexo 3.1</b>	Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana No. 012 de 2023.
<b>Anexo 3.2</b>	OCHA “COLOMBIA: Briefing Departamental”.
<b>Anexo 3.3</b>	Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana N°007 de 2024.
<b>Anexo 3.4</b>	Comunicado Defensoría del Pueblo “Defensoría del Pueblo denuncia graves afectaciones a causa de violencia organizada en varias regiones del país”
<b>Anexo 3.5</b>	Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana N°001 de 2025
<b>Anexo 3.6</b>	Comunicado Defensoría del Pueblo “El principio de humanidad debe prevalecer por encima de la guerra: Defensoría del Pueblo”.
<b>Anexo 3.7</b>	Comunicado Defensoría del Pueblo “Pronunciamiento sobre situación de Guaviare” del 11 de junio de 2025.
<b>Anexo 3.8</b>	Comunicado Defensoría del Pueblo “Pronunciamiento sobre situación en el Guaviare” del 2 de junio de 2025
<b>Anexo 3.9</b>	Entrevista alcalde San José de Guaviare en La Silla Vacía
<b>Anexo 3.10</b>	OCHA “COLOMBIA: Briefing Departamental Guaviare, enero a junio de 2025”.
<b>Anexo 3.11</b>	OCHA “Colombia/Meta - Guaviare: Evaluaciones de necesidades 2022 - 2023, Publicado: Agosto 2023”.
<b>Anexo 3.12</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “CIDH advierte persistencia de la alarmante violencia contra personas defensoras en el segundo cuatrimestre de 2023”.

<b>Anexo 3.13</b>	Comunicado Defensoría del Pueblo “Defensoría del Pueblo llama la atención a entidades del Estado por la falta de respuesta a vulneraciones de comunidades en Guaviare”.
<b>Anexo 3.14</b>	Comunicado Alcaldía Calamar Guaviare.
<b>Anexo 3.15</b>	@PedroSanchezCol. 26 de agosto de 2025 1:02pm.
<b>Anexo 3.16</b>	OCHA, Comunicado de Prensa “Pronunciamiento del Equipo Humanitario País sobre graves restricciones al Acceso Humanitario en Colombia”.
<b>Anexo 3.17</b>	Defensoría del Pueblo. Emergencias humanitarias en Colombia.
<b>Anexo 3.18</b>	Alocución presidencial del 19 de noviembre de 2025
<b>Anexo 3.19</b>	Procuraduría General de la Nación. Boletín 1285 – 2025
<b>Anexo 3.20</b>	Ministerio del Interior condena los actos violentos ocurridos en el municipio de Calamar, Guaviare
<b>Anexo 3.21</b>	Defensoría del Pueblo “Grupos armados ilegales realizaron 48 violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH durante cese al fuego, entre mayo y junio”.
<b>Anexo 3.22</b>	Defensoría del Pueblo “Balance Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”.
<b>Anexo 3.23</b>	Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz -INDEPAZ-. “El actionar de los grupos armados en el contexto de la paz total”.
<b>Anexo 3.24</b>	Socialización del ‘Balance Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario’.
<b>Anexo 3.25</b>	‘Los ceses al fuego fracasaron’: Otty Patiño e Iván Velásquez sobre procesos con grupos armados
<b>Anexo 3.26</b>	@COL_EJERCITO. Comunicado oficial Ejército Nacional de Colombia
<b>Anexo 3.27</b>	RTVC “Se instala el Mecanismo Regional de Monitoreo y Verificación en Meta para diálogos con Estado Mayor Central”.
<b>IV. Derechos colectivos amenazados</b>	
<b>Anexo 4.1</b>	Gaceta Constitucional No. 58, abril 24, 1991
<b>Anexo 4.2</b>	Consejo de Estado, en su Sección Primera, en sentencia de 13 de julio de 2000, radicación número: AP-055
<b>Anexo 4.3</b>	Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP)
<b>Anexo 4.4</b>	Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P: Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá D.C. Radicación número: 68001-23-15-000-2004-00848-02(AP).
<b>V. Agotamiento de la solicitud previa</b>	
<b>Anexo 5.1</b>	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante la Presidencia de la República.
<b>Anexo 5.2</b>	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante el Ministerio del Interior.
<b>Anexo 5.3</b>	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante el Ministerio de Defensa.
<b>Anexo 5.4</b>	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante las Fuerzas Militares.
<b>Anexo 5.5</b>	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante el Ejercito Nacional.
<b>Anexo 5.6</b>	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante la Armada Nacional.
<b>Anexo 5.7</b>	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante la Policía Nacional.
<b>Anexo 5.8</b>	Respuesta a la petición emitida por la Policía Nacional.
<b>Anexo 5.9</b>	Petición y constancia de radicación de la solicitud de protección derechos colectivos ante la Gobernación de Guaviare.
<b>Anexo 5.10</b>	Respuesta a la petición emitida por la Gobernación del Guaviare.

## X. NOTIFICACIONES

Se recibirán por parte de la **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** en los siguientes canales:

**Dirección:** Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C

**Teléfono:** 3001160643

**Correo electrónico:** [notificaciones@fedecolombia.org](mailto:notificaciones@fedecolombia.org)

Las accionadas podrán ser notificadas así:

1. **Presidente de la República:** **Dirección:** Carrera 8 No. 7-26. **Correo:** [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)
2. **Ministerio de Defensa:** **Dirección:** Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia. **Teléfono:** (57-601) 315 0111. **Correo:** [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)
3. **Ministerio del Interior:** **Dirección:** Carrera 8 No. 7 - 83. Bogotá, D.C. **Teléfono:** +576012427400 ext. 6626. **Correo:** [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)
4. **Gobernación de Guaviare:** **Dirección:** Carrera 24 N° 7 - 81 San José de Guaviare **Teléfono:** (+57) 318 3511088. **Correo:** [notificacionjudicial@guaviare.gov.co](mailto:notificacionjudicial@guaviare.gov.co)
5. **Comando General de las Fuerzas Militares:** **Dirección:** Carrera 54 N°26-25 Barrio Esmeralda Bogotá D.C. **Teléfono:** (601)5804826. **Correo:** [notificacionjudicial@cgfm.mil.co](mailto:notificacionjudicial@cgfm.mil.co)
6. **Ejército Nacional:** **Dirección:** Carrera 54 N°26-25 Barrio Esmeralda Bogotá D.C. **Teléfono:** (601) 2220950. **Correo:** [sac@ejercito.mil.co](mailto:sac@ejercito.mil.co)
7. **Armada Nacional:** **Dirección:** Carrera 54 N°26-25 Barrio Esmeralda Bogotá D.C. **Teléfono:** (601) 3692000. **Correo:** [digej@armada.mil.com](mailto:digej@armada.mil.com)
8. **Policía Nacional:** **Dirección:** Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá D.C. **Teléfono:** 018000 910112. **Correo:** [denar.notificacion@policia.gov.co](mailto:denar.notificacion@policia.gov.co)

Cordialmente,



**ANDRÉS CARO BORRERO**

C.C 1.136.883.888

Representante legal

**FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**

NIT 901.652-590-1